Buenos Aires, jueves 6 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.010

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos		
JUSTICIA. Decreto 1103/2018 . DECTO-2018-1103-APN-PTE - Nombramientos	3	
JUSTICIA. Decreto 1104/2018 . DECTO-2018-1104-APN-PTE - Nombramiento	3	
JUSTICIA. Decreto 1105/2018 . DECTO-2018-1105-APN-PTE - Nombramientos.	4	
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 1102/2018. DECTO-2018-1102-APN-PTE - Desígnase Director de la Residencia Presidencial de Chapadmalal	4	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 1101/2018. DECTO-2018-1101-APN-PTE - Designación.	5	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decreto 1106/2018 . DECTO-2018-1106-APN-PTE - Acéptase renuncia	6	
Decisiones Administrativas		
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1852/2018 . DA-2018-1852-APN-JGM	8	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1851/2018 . DA-2018-1851-APN-JGM	9	
Resoluciones		
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 65/2018 . RESOL-2018-65-APN-SECEP#JGM	11	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 66/2018 . RESOL-2018-66-APN-SECEP#JGM	12	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 67/2018. RESOL-2018-67-APN-SECEP#JGM	14	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1261/2018. RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM	15	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 650/2018. RESOL-2018-650-APN-SGS#MSYDS	17	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 651/2018. RESOL-2018-651-APN-SGS#MSYDS	18	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 122/2018. RESOL-2018-122-APN-SECC#MPYT	19	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 510/2018 . RESOL-2018-510-APN-SECPYME#MPYT	23	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 84/2018 . RESOL-2018-84-APN-SGA#MPYT	25	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 85/2018 . RESOL-2018-85-APN-SGA#MPYT	28	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 86/2018 . RESOL-2018-86-APN-SGA#MPYT	31	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 88/2018 . RESOL-2018-88-APN-SGA#MPYT	33	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 89/2018 . RESOL-2018-89-APN-SGA#MPYT	36	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 90/2018 . RESOL-2018-90-APN-SGA#MPYT	38	
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 158/2018. RESOL-2018-158-APN-AAIP	42	
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 121/2018. RESOL-2018-121-APN-ANMAC#MJ	44	

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ANTERIORES.....

Avisos Oficiales	
AVISUS AITEITUES	
Avisos Anteriores	
	100
Convenciones Colectivas de Trabajo	
NUEVOS	90
Avisos Oficiales	
Avisos Oficiales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 325/2018	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 117/2018	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 115/2018	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2211/2018. DI-2018-2211-APN-ANMAT#MSYDS	
Disposiciones	
Dioposiciones	
	85
Resoluciones Sintetizadas	
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución Conjunta 4/2018. RESFC-2018-4-APN-MSG	83
Resoluciones Conjuntas	
	. 01
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 124/2018.	
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 123/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 137/2018	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 136/2018	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 134/2018	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 133/2018	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 132/2018 COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 133/2018	
COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 131/2018 COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 132/2018	
COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 130/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 129/2018 COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 130/2018	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 128/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABA IO ACRARIO. Resolución 127/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABA IO ACRARIO. Resolución 125/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABA IO ACRARIO. Resolución 124/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 123/2018.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 122/2018.	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 586/2016.	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 156/2016	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 146/2015	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 145/2015	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 142/2015.	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 224/2014.	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 220/2014.	
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 380/2018. RESFC-2018-380-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 85/2018. RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP	
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 120/2018. RESOL-2018-120-APN-ANMAC#MJ	
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 510/2018 . RESOL-2018-510-APN-INCAA#MECCYT	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 974/2018. RESOL-2018-974-APN-MSG.	



JUSTICIA

Decreto 1103/2018

DECTO-2018-1103-APN-PTE - Nombramientos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, a los señores:

- Dr. Miguel Mariano ARANDA, D.N.I. N° 20.373.705
- Dr. Enrique Jorge BOSCH, D.N.I. N° 17.497.159
- Dr. Fernando CARBAJAL, D.N.I. Nº 16.746.828
- Dra. Patricia Beatriz GARCÍA, D.N.I. Nº 20.939.517

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 06/12/2018 N° 93286/18 v. 06/12/2018

JUSTICIA

Decreto 1104/2018

DECTO-2018-1104-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase CONJUEZ DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN, al señor doctor René Eduardo PADILLA (D.N.I. N° 22.263.342).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 06/12/2018 N° 93287/18 v. 06/12/2018



JUSTICIA

Decreto 1105/2018

DECTO-2018-1105-APN-PTE - Nombramientos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los señores:

Dra. Valeria Alicia BERTOLINI, D.N.I. Nº 25.670.329

Dra. María Gabriela JANEIRO, D.N.I. Nº 23.669.246

Dr. Fernando STRASSER, D.N.I. Nº 22.303.190

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 06/12/2018 N° 93288/18 v. 06/12/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 1102/2018

DECTO-2018-1102-APN-PTE - Desígnase Director de la Residencia Presidencial de Chapadmalal.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41325017-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de la Residencia Presidencial de Chapadmalal de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leonardo Pablo SIMONCINI (D.N.I. N° 21.904.427), en el cargo de Director de la Residencia Presidencial de Chapadmalal de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/12/2018 N° 93285/18 v. 06/12/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 1101/2018

DECTO-2018-1101-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55049398-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 del 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/13 y su modificatoria se aprobó, entre otras, la apertura estructural de nivel inferior de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de dicha Secretaría.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Enlace Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 30 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al contador público Eduardo Pablo BRACCO SERRAT (D.N.I. N° 29.920.208) en el cargo de Jefe de la Unidad de Enlace Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/12/2018 N° 93283/18 v. 06/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1106/2018

DECTO-2018-1106-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Contador Público D. Sandro TARICCO (D.N.I. N° 17.694.093) ha presentado su renuncia, a partir del 3 de diciembre de 2018, al cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 3 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el Contador Público D. Sandro TARICCO (D.N.I. N° 17.694.093), al cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el que fuera designado mediante Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 06/12/2018 N° 93289/18 v. 06/12/2018



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1852/2018 DA-2018-1852-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19327559-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 900 del 12 de julio de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, actual SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, en el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Asistencia Estratégica de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, actual SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Luis Alberto SERRANO (D.N.I. N° 13.673.984).

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 900/07 se creó el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Asistencia Estratégica, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se suprimió el cargo de Coordinador de Asistencia Estratégica.

Que el agente SERRANO se desempeñó en el cargo involucrado hasta el 8 de marzo de 2018, por lo que corresponde circunscribir la designación en cuestión hasta dicha fecha.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MNISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, a D. Luis Alberto SERRANO (D.N.I. N° 13.673.984) en el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Asistencia

Estratégica de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, actual SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/12/2018 N° 93273/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1851/2018 DA-2018-1851-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17423347-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 484 de fecha 18 de mayo de 2016, 315 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 484/16 se creó con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN derogándose asimismo diversos cargos entre los que encuentra el Coordinador de Enlace de la UNIDAD MINISTRO.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

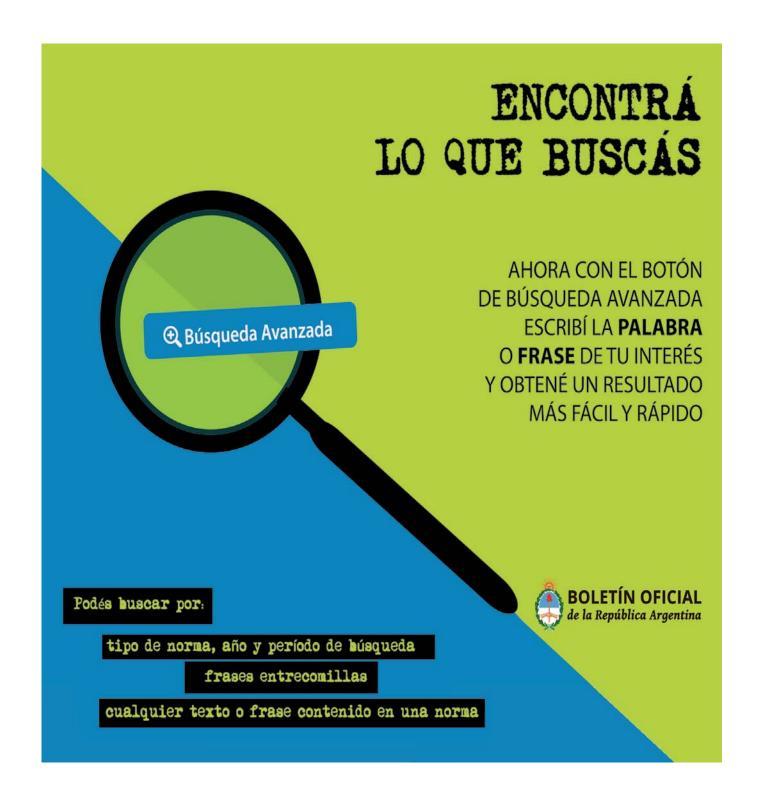
ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018, en el entonces cargo de Coordinador de Enlace de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN actual MINISTERIO DE

EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al señor Miguel Ángel GARÓFALO (D.N.I. N° 14.768.936), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 06/12/2018 N° 93272/18 v. 06/12/2018





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 65/2018

RESOL-2018-65-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-05157547- -APN-DRHDYME#MSG del Registro del Ministerio de Seguridad de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014; los Decretos 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y 958 de fecha 25 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 802/18 se creó la Secretaria de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Resolución RESOL-2018-5-APN-SECEP#MM de fecha 5 de febrero de 2018 se aprobó la conformación del comité en la materia "Gestión y Administración del Ministerio de Seguridad" y se designaron secretarios técnicos administrativos titular y alterno

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2018-5-APN-SECEP#MM se produjeron movimientos de personal que hacen necesario la rectificación de la conformación del comité y del secretariado técnico administrativo.

Que ello así, corresponde rectificar la conformación y designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para funciones o puestos comprendidos en la materia "Gestión y Administración del Ministerio de Seguridad"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018 Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la conformación del comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Gestión y Administración del Ministerio de Seguridad" que fuera aprobada por RESOL-2018-5-APN-SECEP#MM de fecha 5 de febrero de 2018 y designase nuevo secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes de dicho comité a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-61399082-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92729/18 v. 06/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 66/2018 RESOL-2018-66-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-50205001- -APN-GA#SSN del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015; los Decretos 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y 958 de fecha 25 de octubre de 2018; y la Resolución RESOL-2017-37-E-APN-MM de fecha 17 de Enero de 2017 del entonces Ministerio de Modernización; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que por Resolución RESOL-2017-37-E-APN-MM de fecha 17 de Enero de 2017 del entonces Ministerio de Modernización dictada en el marco del Expediente EXP-S01:0455223/2016 e aprobó la conformación del comité jurisdiccional de valoración de tramo escalafonario en la materia ""REGULACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO ASEGURADOR Y REASEGURADOR" de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2017-37-E-APN-MM se produjeron movimientos de personal que han afectado la conformación del comité, por lo que resulta necesario rectificar la conformación del comité aprobado por la citada resolución y designar a los nuevos secretarios técnicos administrativos titular y adjunto y nuevos miembros del comité de valoración de tramo escalafonario de la materia "REGULACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO ASEGURADOR Y REASEGURADOR" de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por Decreto N° 151/2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 802/18 se creó la Secretaria de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018 Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese la conformación del comité jurisdiccional de valoración de tramo escalafonario de la materia "REGULACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO ASEGURADOR Y REASEGURADOR" de la Superintendencia de Seguros de la Nación que fuera aprobado por RESOL-2017-37-E-APN-MM de fecha 17 de Enero de 2017 del entonces Ministerio de Modernización dictada en el marco del Expediente EXP-S01:0455223/2016

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "REGULACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO ASEGURADOR Y REASEGURADOR" de la Superintendencia de Seguros de la Nación a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-55531881-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 67/2018 RESOL-2018-67-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-60123092- -APN-DCCYRL#MPYT del registro del Ministerio de Producción y Trabajo; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015; los Decretos 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y 958 de fecha 25 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que corresponde designar a los secretarios técnicos administrativos titular y adjunto y a los miembros del comité jurisdiccional de valoración de tramo escalafonario de la materia "Minería" del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por Decreto N° 151/2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 802/18 se creó la Secretaria de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Mineria" del Ministerio de Producción y Trabajo a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-61673702-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92732/18 v. 06/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1261/2018

RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.035/2017, la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO, el CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR, el IF-2018-59852023-APN-DNFYD#ENACOM v.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18, instituye que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuyo patrimonio pasa a ser del ESTADO NACIONAL.

Que, en consonancia con ello, el Artículo 25 de dicha Ley establece que los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades

Que, mediante Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que el Artículo 19 del mencionado Reglamento establece que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, "ENACOM"), a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.035 del 17 de febrero de 2017, se aprobó el "PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES", con el objeto de desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal para posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas, con fondos públicos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que administra legalmente el ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 3.701 de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó el proyecto presentado por EDUC.AR. S.E. (en adelante, "EDUC.AR") por medio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN (en adelante, el "Ministerio"), en el marco del "PROGRAMA REDES EDUCATIVAS".

Que, con fecha 13 de julio de 2017 las Partes suscribieron el Convenio identificado como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR (en adelante, el "Convenio"), cuyo objeto consistió en la instalación de pisos tecnológicos en

DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (18.320) predios correspondientes a los establecimientos educativos de gestión estatal, a través del desarrollo de su infraestructura de red interna, a efectos de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, para fines educativos y administrativos, de conformidad a los alcances y términos indicados en el PROYECTO aprobado por la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO.

Que el Convenio inició su ejecución el 31 de julio de 2017, mediante la transferencia por parte del ENACOM a EDUC.AR., con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, del Anticipo comprometido en el Convenio por la suma de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES), sobre un total de \$2.300.000.000 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES) comprometidos.

Que con fecha 1 de septiembre de 2017, sin consentimiento alguno por parte del ENACOM, dicho anticipo fue transferido a la OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para la adquisición e instalación de equipos a través de la contratación de proveedores.

Que a la fecha no se han cumplido con las auditorías técnicas y financieras establecidas en el Convenio.

Que en virtud de ello y las circunstancias de hecho y de derecho acaecidas en el marco de este expediente, y consultada la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, corresponde suspender la ejecución del Convenio ad referéndum de los resultados de la elaboración de una auditoría técnica y financiera.

Que en tal sentido se elaboró un Modelo de Acuerdo de Suspensión para que las partes suscriban, con el objetivo de suspender todos los efectos y plazos que surgen y/o pudieren surgir del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR y del Proyecto aprobado por la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha puesto en conocimiento a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del ENACOM.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo de Suspensión a suscribir entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que como ANEXO IF-2018-59847782-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese la suscripción del Acuerdo de Suspensión, que como Modelo se aprueba mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92700/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 650/2018

RESOL-2018-650-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2018-50211530-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente nº 1-0047-2110-007782-18-6 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

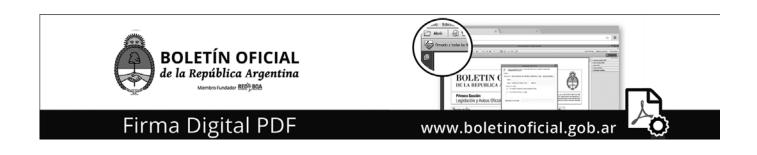
Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente nº 1-0047-2110-007782-18-6, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 06/12/2018 N° 92655/18 v. 06/12/2018



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 651/2018

RESOL-2018-651-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2018-50210882-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo (Shmura Matzos)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente nº 1-0047-2110-007727-18-7 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: "Pan Ázimo (Shmura Matzos)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente nº 1-0047-2110-007727-18-7, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 06/12/2018 N° 92657/18 v. 06/12/2018



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 122/2018 RESOL-2018-122-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-40770762- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FIPLASTO S.A. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio Nº 2093 (IF-2018-45823949-APN-CNCE#MPYT) de fecha 17 de septiembre de 2018, determinó que el producto definido en el primer considerando se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que la citada Comisión Nacional indicó luego que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, aceptó para el origen investigado, a fin de establecer un valor normal comparable, precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, presentada por la peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó a la SECRETARÍA DE COMERCIO el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación de fecha 3 de octubre de 2018, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de SETENTA Y OCHO COMA TREINTA POR CIENTO (78,30 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2099 de fecha 4 de octubre de 2018, determinando que existen pruebas suficientes que respalden las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual a CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie' causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por consiguiente, la Comisión Nacional en la mencionada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2018-49637558-APN-CNCE#MPYT de fecha 4 de octubre de 2018, manifestó respecto al daño, que se advierte que las crecientes importaciones de tableros de fibra de madera originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a precios inferiores a los de la producción nacional aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en la evolución favorable que muestran los indicadores de volumen de la peticionante hacia final del período considerado (aumento de producción y ventas y reducción de existencias) como así también en el hecho de que FIPLASTO S.A. mantuvo una rentabilidad positiva durante todo el período, ubicándose por encima del nivel medio considerado como razonable por dicho organismo hacia el final del mismo, como así también logró mantener su cuota de mercado por encima del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %).

Que la Comisión Nacional agregó que, en atención a lo expuesto, considera que no existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de tableros de madera por causa de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que continuó señalando la citada Comisión Nacional que, en función de lo señalado en el considerando anterior, se expidió sobre la posible existencia de una amenaza de daño.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que, con respecto al ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, observó que existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado. Así, si bien la participación de las importaciones objeto de solicitud en términos del mercado no fue significativa en los períodos anuales considerados, la misma se incrementó significativamente en el trimestre analizado de 2018 al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en 2015 al VEINTIUNO POR CIENTO (21 %) en eneromarzo de 2018. Asimismo, debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de CIENTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (183 %) entre puntas de los años completos, de CIENTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (155 %) y de CUATROCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (450 %) de considerarse los últimos DOCE (12) meses del período.

Que la Comisión Nacional señaló que en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, considera que, dado el aumento significativo de las importaciones de tableros de fibra de madera, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, en este contexto, la Comisión Nacional observó que, "...en cuanto al ítem ii) del citado artículo, del análisis de la información de la base de datos de la FAO surge que la producción de tableros duros de fibra de Brasil se redujo de manera considerable de considerar el año de máxima producción durante el período comprendido entre 1995 y 2017. En efecto, de los 186,3 millones de metros cuadrados producidos en el año 2000, la producción de Brasil disminuyó –en relación a dicho año- un 38% en 2015 y un 43% en 2016 y en 2017, lo que daría cuenta de la elevada capacidad ociosa que el mismo dispone.

Que, asimismo, se observó que la capacidad ociosa estimada para 2017 (alrededor de 80,7 millones de metros cuadrados) representó 5 veces el máximo consumo aparente argentino (2015) y 6 veces el consumo aparente del último año. Al respecto se señala que dicha estimación podría estar subvalorada toda vez que, el país objeto de solicitud haya producido volúmenes superiores al registrado en el año 2000, o bien, que la capacidad instalada fuera superior a todo registro de producción efectiva".

Que continuó expresando la citada Comisión Nacional, que por otra parte, de la misma fuente surge que en 2015 el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %) de la producción brasileña de tableros duros de fibras de madera estuvo destinado a proveer mercados externos, en tanto que, en 2016 y en 2017, dicho porcentaje ascendió a CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %). Finalmente, se pudo observar asimismo, que las exportaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en 2017 representaron CUATRO (4) veces el consumo aparente en los años completos del período objeto de análisis.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que en este marco, cabe resaltar lo expuesto por la firma FIPLASTO S.A. en cuanto a que, "...la firma exportadora brasileña EUCATEX desde inicios del año 2018 es la única productora brasileña como consecuencia de la adquisición de las plantas de producción de tableros duros de fibra de la firma DURATEX, de manera tal que, a juicio de la solicitante, el incremento de la capacidad de producción de la firma productora y exportadora EUCATEX, el desarrollo de contactos por parte de la misma con los clientes de la industria nacional y lo atractivo que resulta el mercado argentino para la colocación de sus excedentes dada la cercanía, constituyen '...potentes elementos de amenaza de profundización del daño', afectando negativamente y de manera considerable la participación del producto nacional en el consumo aparente, como así también otras variables de la rama de producción nacional".

Que la citada Comisión Nacional señaló que, con relación al ítem iii) del aludido artículo, de acuerdo al análisis realizado precedentemente, las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se realizaron a precios que, una vez nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período considerado. Por lo tanto, dicha Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud.

Que, por último, la Comisión Nacional señaló que, no se cuenta en esta etapa, con información apoyada por pruebas positivas relativa al ítem iv) del mencionado Artículo 3.7.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que en función de lo expuesto, considera que el incremento de las importaciones objeto de solicitud registrado a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios, permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, y que las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora del país involucrado en la solicitud, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, la citada Comisión Nacional señaló que puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales, afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, el crecimiento, el empleo y la capacidad de reunir capital, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que el citado organismo indicó que, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie, del origen objeto de solicitud, habiéndose calculado un presunto margen de dumping del SETENTA Y OCHO COMA TREINTA POR CIENTO (78,30 %).

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en atención a todo lo expuesto, concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie causada por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1.393/08, con relación a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos

referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de CERO COMA OCHO GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (0,8 g/cm3) pero inferior a UNO COMA DOS GRAMO POR CENTÍMETRO CÚBICO (1,2 g/cm3), sin recubrimiento de superficie, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 06/12/2018 N° 92747/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 510/2018

RESOL-2018-510-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificatorias y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65).

Que dicha asignación de cupo correspondió a CUARENTA Y CUATRO (44) Proyectos presentados bajo el régimen de proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 171 de fecha 1 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55).

Que, por la Resolución N° 332 de fecha 18 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de

PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.438.216,43).

Que, mediante la Resolución N° 450 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 21.574.809,48).

Que, en función de ello, para esta tercera asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 112.748.597,89), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han analizado y evaluado un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos de Autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2 4.3 y 10.1 y Capacitación para la Cadena de Valor, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 6.3 y 10.3, todos del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 28.256.741,04) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros.819/98, 434/99, 1/16 y 801/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, como IF-2018-60593872-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 28.256.741,04) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 84/2018

RESOL-2018-84-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60460870- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-45013705- -APN-DGD#MA, EX-2018-44966903- -APN-DGD#MA, EX-2018-44967008- -APN-DGD#MA, EX-2018-44972036- -APN-DGD#MA y EX-2018-44964850- -APN-DGD#MA, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que

declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT Nº 30-50679216-5); que tramita en el Expediente Nº EX-2018-45013705- -APN-DGD#MA.
- GEAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-50952993-7); que tramita en el expediente N° EX-2018-44966903-APN-DGD#MA.
- PÓNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-59267342-4); que tramita en el expediente Nº EX-2018-44967008-APN-DGD#MA.
- WENSTRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71542286-3); que tramita en el expediente N° EX-2018-44972036- -APN-DGD#MA.
- COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 33-50673744-9); que tramita en el Expediente Nº EX-2018-44964850- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 22 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la firma CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el referido informe técnico, de UN MILLÓN CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (1.447.897 t) de trigo, y que presenta compras y existencias equivalente a NOVECIENTAS NUEVE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (909.264 t) del mismo cereal, por lo tanto no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018 Nros. 18001DJVE005954H y 18001DJVE006023S por CIENTO TREINTA MIL TONELADAS (130.000 t) y CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de trigo, respectivamente.

Que por otra parte, la mencionada firma tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TONELADAS (144.000 t) de cebada forrajera, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el citado informe técnico, y que presenta compras y existencias equivalente a la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTAS UNA TONELADAS (117.701 t) del mismo producto, surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) del 30 de agosto de 2018 N° 18001DJVE005953G por CATORCE MIL TONELADAS (14.000 t) de cebada forrajera.

Que la firma GEAR SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el referido informe técnico, de OCHENTA Y CINCO MIL TONELADAS (85.000 t) de cebada forrajera, CIENTO UN MIL TONELADAS (101.000 t) de maíz, UN MIL CIEN TONELADAS (1.100 t) de sorgo y VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de trigo pan; y que acredita la tenencia más adquisición de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS CUATRO TONELADAS (82.404 t) de cebada forrajera, CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO TONELADAS (50.824 t) de maíz, UN MIL CIENTO TREINTA TONELADAS (1.130 t) de sorgo y VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE TONELADAS (26.197 t) de trigo pan; la empresa no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006035V por QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) de cebada forrajera y 18001DJVE006047B,

18001DJVE005958L, 18001DJVE005960E, 18001DJVE006030Z por un total de CUARENTA Y SIETE MIL TONELADAS (47.000 t) de maíz.

Que la firma PÓNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el referido informe técnico, de CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS (468 t) de porotos; y no demostró la tenencia y/o adquisición del producto, por lo tanto no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE005938J, 18001DJVE005940C, 18001DJVE005941D, 18001DJVE005957K, 18001DJVE005969N Y 18001DJVE005975K por un total de CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS (468 t) de porotos.

Que la firma WENSTRADE SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el referido informe técnico, de CUATRO MIL SETENTA TONELADAS (4.070 t) de porotos, y que presenta compras y existencias por un total de TRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE TONELADAS (3.637,59 t) de porotos, surge que no acreditaría la tenencia del total de la mercadería necesaria para justificar el volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE6149E y 18001DJVE6156C, del 31 de agosto de 2018, por DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t) y DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) de porotos, respectivamente.

Que la firma COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó contrato de venta fechado el día 23 de agosto del 2018, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el referido informe técnico, por un volumen de CIENTO DOCE TONELADAS (112 t) de aceite de girasol y otro contrato por DOSCIENTOS NOVENTA TONELADAS (290 t) de pellets de girasol de fecha 10 de julio de 2018, por lo que, en consecuencia, no concuerdan con los cierres de venta declarados en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE005974J y 18001DJVE006095E del 29 y 30 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la firma COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE TONELADAS (58.247 t) de pellets de girasol, según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo y que presenta existencias y equivalencias de las mismas por CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO TONELADAS (52.924 t), surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18001DJVE006095E del 31 de agosto de 2018.

Que asimismo, la misma firma en maíz tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (2.400.325 t), según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo y que presenta existencias y compras por UN MILLÓN NOVECIENTAS NOVENTA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y UN TONELADAS (1.990.651 t), surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nos.18001DJVE005987N, 18001DJVE005988Y, 18001DJVE005998P, 18001DJVE006115U y 18001DJVE6151U, del 31 de agosto de 2018.

Que también, en trigo pan tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de UN MILLÓN OCHOCIENTAS DIECISÉIS MIL QUINIENTAS TONELADAS (1.816.500 t), según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo y que presenta existencias y compras por UN MILLÓN SETECIENTAS QUINCE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS TONELADAS (1.715.682 t), surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, N° 18001DJVE006004R.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo I, registrado con el Nº IF-2018-61841560-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las citadas declaraciones; como asimismo, corresponde determinar que respecto de aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se incluyen en el Anexo II, registrado con el Nº IF-2018-61842777-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1º de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo I identificado como N° IF-2018-61841560-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo II identificado como IF-2018-61842777-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93275/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 85/2018

RESOL-2018-85-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62002496-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44967388-APN- DGD#MA, EX-2018-44941890-APN-DGD#MA, EX-2018-44971200-APN-DGD#MA y EX-2018-44966166-APN-DGD#MA, todos del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AGRONEGOCIOS JEWELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-71067457-0; que tramita en el Expediente EX- 2018-44967388-APN-DGD#MA.
- ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-59512404-9; que tramita en el expediente EX-2018-44941890-APN-DGD#MA.
- CREMER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-67854400-7, que tramita en el expediente EX-2018-44971200-APN-DGD#MA.
- UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT 30-50191240-5; que tramita en el expediente EX -2018-44966166-APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 22 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma AGRONEGOCIOS JEWELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de UN MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UN TONELADAS (1.461 t.) de porotos, y no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la DJVE N° 18088DJVE001198S por NOVENTA Y SEIS TONELADAS (96 t.) de porotos.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de DIECIOCHO MIL SETECIENTAS SESENTA CON 84/100 TONELADAS (18.760,84 t.) de fibra de algodón; y que no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería; surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en las DJVE N° 18001DJVE005985L y 18001DJVE005986M por TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) y DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.) de fibra de algodón respectivamente.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma CREMER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de DOS MIL SETENTA TONELADAS (2.070 t.) de porotos; y no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la DJVE N° 18001DJVE006041S por VEINTITRÉS TONELADAS (23 t.) de porotos.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA TONELADAS (7.861 t.) de fibra de algodón, y que no presentó documentación respaldatoria de adquisición de mercadería alguna, surge que no acreditaría la tenencia del total de la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la DJVE N° 18001DJVE006106U por QUINIENTAS TONELADAS (500 t.) de fibra de algodón.

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, las personas jurídicas antes referidas no han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de los productos involucrado en las operaciones mencionadas precedentemente registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que con respecto a las Declaraciones Juradas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus normas complementarias y modificatorias y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-63201956-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93276/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 86/2018 RESOL-2018-86-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60461009 - APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-45023056 - APN-DGD#MA y EX-2018-44976657-APN-DGD#MA, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-48646008-APN-DGDMA#MPYT, EX 2018-46216444-APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-47002921-APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-48647090-APN-DGDMA#MPYT, todos del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades

penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- SOCIEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA (CUIT Nº 30-70832133-4) que tramita en el Expediente Nº EX-2018-45023056- -APN-DGD#MA;
- ARGENFOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-71056413-9) que tramita en el Expediente Nº EX-2018-48646008- -APN-DGDMA#MPYT;
- EL JAPONÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70854559-3) que tramita en el Expediente Nº EX-2018-44976657- -APN-DGD#MA;
- GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS (CUIT N° 30-63683561-3) que tramita en el Expediente EX-2018-46216444-APN-DGDMA#MPYT;
- MOLINO CHABAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-59726456-5) que tramita en el Expediente Nº EX-2018-47002921- -APN-DGDMA#MPYT; y
- POP COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70891590-0) que tramita en el Expediente Nº EX-2018-48647090-APN-DGDMA#MPYT.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-61122807-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de septiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA presentó contratos de venta al exterior fechados los días 27 de julio, 30 de julio y 16 de agosto de 2018, mientras que en las CUATRO (4) Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) presentadas, Nros. 18038DJVE000232B, 18038DJVE000233C, 18038DJVE000234D y 18038DJVE000237G se declara como fecha de cierre de venta el día 30 de agosto del 2018 y, en consecuencia, presentan inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa ARGENFOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no acompañó contratos de venta, y las Facturas de Exportación presentadas están fechadas el 24 de septiembre de 2018, lo cual no coincide con lo declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18001DJVE005982X del día 31 de agosto de 2018, constituyendo inconsistencias respecto a la normativa del registro.

Que la empresa EL JAPONÉS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó contratos de venta al exterior fechados el 24 y 28 de agosto de 2018, respectivamente, mientras que en las TRES (3) Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, Nros. 18015DJVE000147B, 18015DJVE000148C y 18015DJVE000149D se consignó como fecha de cierre de venta el 29 de agosto del 2018 y, en consecuencia, presentan inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS respecto al contrato de venta al exterior de alpiste, presenta Factura Proforma fechada el 16 de agosto de 2018, mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18029DJVE001259L presentada, se declara como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, en tanto que en relación a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18029DJVE001258K no presentó documentación respaldatoria y, en consecuencia, presentan inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa MOLINO CHABAS SOCIEDAD ANÓNIMA respecto al contrato de venta al exterior, presenta copia de facturas proformas fechadas los días 6, 16, 22 y 29 de agosto del 2018, mientras que en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) presentadas, Nros. 18029DJVE001262F, 18029DJVE001263G, 18034DJVE000308B y

18034DJVE000309C se declara como fecha de cierre de venta el día 30 de agosto del 2018 y, en consecuencia, presentan inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa POP COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA presentó órdenes de compra de venta al exterior de fechas 13 de julio de 2018, 7 y 16 de agosto de 2018, 6 y 12 de septiembre de 2018, no concordando ninguna de tales fechas con las declaradas como cierre de ventas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18069DJVE000183K, 18069DJVE000184L, 18069DJVE000185M y 18069DJVE000187Y del 29 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el Nº IF-2018-61122807-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-61122807-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93277/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 88/2018

RESOL-2018-88-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62004093-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-49654797- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-44971549- -APN-DGD#MA y EX-2018-44967810- -APN-DGD#MA, ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- UNIÓN CEREALERA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-63021444-7), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-49654797- -APN-DGDMA#MPYT;
- JORGE DANIEL LOPEZ IBARRA (C.U.I.T. N° 20-08099158-5) que tramita en el Expediente N° EX-2018-44971549-APN-DGD#MA; y
- VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. N° 30-50095962-9) que tramita en el Expediente N° EX-2018-44967810- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2018-63221537-APN-SSMA#MPYT e IF-2018-63221198-APN-SSMA#MPYT, respectivamente, forman parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa UNIÓN CEREALERA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un contrato de venta fechado el 24 de agosto de 2018, mientras que en su Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18026DJVE000131T fue consignada como fecha de cierre de venta el 29 de agosto del 2018, por lo que dicha Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) presenta inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro

Que la empresa JORGE DANIEL LOPEZ IBARRA acompañó los contratos N° 003290 de fecha del 29 de agosto del 2018 por CIENTO CUARENTA TONELADAS (140 t) de poroto negro; y N° 14047 de fecha del 21 de agosto del 2018 por DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO TONELADAS (265 t) del mismo producto; de lo que se desprende que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18029DJVE001253F con fecha de cierre de venta el 29 de agosto del 2018, presenta inconsistencias con relación al citado contrato N° 14047, respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, dicha firma tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO toneladas (742,45 t) de porotos, y no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, por lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18029DJVE001252E y 18029DJVE001253F por CIENTO CUARENTA TONELADAS (140 t) y DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO TONELADAS (265 t) de porotos respectivamente.

Que la empresa VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL no presentó documentación alguna con relación a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18057DJVE000381H registrada el 30 de agosto de 2018 para la exportación de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO TONELADAS (10.088 t) de subproductos de soja, lo que constituye inconsistencias respecto a la normativa del citado registro.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo I identificado con el Nº IF-2018-63221537-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones; como asimismo, corresponde también determinar que respecto a aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se incluyen en el Anexo II identificado con el Nº IF-2018-63221198-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1º de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo I identificado como IF-2018-63221537-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo II identificado como IF-2018-63221198-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Jueves 6 de diciembre de 2018

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93278/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 89/2018

RESOL-2018-89-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60461201- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-47034404- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-45616166- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-44958391- -APN-DGD#MA y EX-2018-45017948- -APN-DGD#MA, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá

a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- ALIMENTOS SANTA ROSA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70859027-0), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-47034404- -APN-DGDMA#MPYT;
- COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CUIT Nº 30-52715145-3), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-44958391- -APN-DGD#MA;
- PAOLONI Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 33-63344804-9), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-45616166- -APN-DGDMA#MPYT; y
- PEREDA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-50869790-9), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-45017948- -APN-DGD#MA; y

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-61401630-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de septiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa ALIMENTOS SANTA ROSA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un contrato de venta al exterior fechado el 28 de agosto de 2018, mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18088DJVE001212F fue consignada como fecha de cierre de venta el 30 de agosto del 2018 y, en consecuencia, presenta inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA presentó contratos de venta al exterior cuyas fechas de cierre no coinciden con las declaradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18088DJVE001205H y 18088DJVE001218L del 30 y 31 de agosto de 2018 respectivamente, constituyendo inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa PAOLONI Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó facturas proforma con fecha de cierre de venta del 28 de agosto de 2018 con un mail de confirmación de los negocios de la misma fecha, mientras que la declarada en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18038DJVE000229H y 18038DJVE000230W es del 29 de agosto de 2018, y en consecuencia, presentan inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro

Que la empresa PEREDA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó contrato de venta fechado el día 2 de abril de 2018 y, en consecuencia, no concuerda con el cierre de venta declarado en la Declaración Jurada de Venta al

Exterior (DJVE) Nº 18001DJVE006034U que es del 30 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el Nº IF-2018-61401630-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-61401630-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93279/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 90/2018

RESOL-2018-90-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62002748- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-45192608- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-45615529-APN- -DGDMA#MPYT, EX-2018-48645187-APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-47032759- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-48643696- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-45572079- -APN-DGDMA#MPYT, todos del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y EX-2018-44978691- -APN-DGD#MA y EX-2018-44978051- -APN-DGD#MA, ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AGROTECNOLOGÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-70546800-8), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-45192608- -APN-DGDMA#MPYT;
- ERRAZQUIN IVAN WENCESLAO (C.U.I.T. N° 20-32944961-1), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45615529-APN-DGDMA#MPYT;
- MANISEL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66941385-4), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44978691-APN-DGD#MA;
- MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. nº 30-53692870-3), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-48645187- -APN-DGDMA#MPYT;

- OLEIC SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71549803-7), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-47032759-APN-DGDMA#MPYT;
- SAFRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71564019-4), que tramita en el Expediente N° EX-2018-48643696- -APN-DGDMA#MPYT;
- SCOULAR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-71406257-9), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45572079- -APN-DGDMA#MPYT; y
- INVERSIONES PRIVADAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-70943084-6), que tramita en el Expediente Nº EX-2018-44978051- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo, registrado con el N° IF-2018-63202229-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa AGROTECNOLOGÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un contrato fechado el 24 de abril del 2018, mientras que en sus DOS (2) Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) presentadas se declara como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, lo que constituye inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de TRESCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (350 t) de maní confitería, y no presenta documentación respaldatoria de tenencia y/o adquisición de mercadería, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en sus Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 de agosto de 2018.

Que la empresa ERRAZQUIN IVAN WENCESLAO presentó contrato de venta al exterior por CIENTO CUARENTA TONELADAS (140 t) de poroto negro fechado el 30 de agosto de 2017, mientras que mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18029DJVE001256X se consignó como fecha de cierre de venta el 29 de agosto del 2018, lo que constituye inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t) de poroto negro, y documenta tenencia por CIENTO CUARENTA TONELADAS (140 t) del mismo producto, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18029DJVE001256X.

Que la empresa MANISEL SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó copia de los contratos de venta al exterior por el total de lo declarado, lo que constituyen inconsistencias en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de UN MIL CIENTO VEINTICINCO TONELADAS (1.125 t) de maní confitería, y no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018.

Que la empresa MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó factura proforma fechada el 27 de agosto de 2018, mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18042DJVE000287G se consigna como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, lo que constituyen inconsistencias en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE TONELADAS (4.129 t) de harina de trigo, y presenta un permiso de embarque por SETENTA Y CINCO TONELADAS (75 t), surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18042DJVE000287G.

Que la empresa OLEIC SOCIEDAD ANÓNIMA presentó copias de DOS (2) facturas de exportación del 19 de septiembre del 2018, mientras que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18008DJVE000236C presentada, declara como fecha de cierre de venta el día 30 de agosto del 2018, lo que constituye una inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CIEN TONELADAS (100 t) de maní, y no presenta documentación respaldatoria de existencia física ni de adquisición de mercadería, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18008DJVE000236C.

Que la empresa SAFRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó un contrato fechado el día 27 de agosto del 2018, mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18082DJVE000417F presentada se declara como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, lo que constituye una inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CIENTO DIECISÉIS TONELADAS (116 t) de poroto, y que al 31 de agosto documenta tenencia por CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (58 t) del mismo producto, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18082DJVE000417F.

Que la empresa SCOULAR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta copia de contrato de venta al exterior por CUARENTA Y OCHO TONELADAS (48 t) de garbanzos fechado el 13 de agosto de 2018, que no concuerda con la fecha de cierre de venta declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18062DJVE000049E, constituyendo inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de TRESCIENTAS VEINTISÉIS TONELADAS (326 t) de garbanzos, y la firma acompaña compras por un total de CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (193,84 t) de ese producto, razón por la cual no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18062DJVE000049E.

Que la empresa INVERSIONES PRIVADAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA presenta contrato de venta al exterior fechado el 28 de agosto de 2018, mientras que en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18001DJVE006000N se consigna como fecha de cierre de venta el día 30 de agosto del 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CUATRO MIL NOVENTA TONELADAS (4.090 t) de fibra de algodón, y presenta factura de compras por DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO TONELADAS (2.673,35 t), razón por la cual no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) Nº 18001DJVE006000N del 31 de agosto de 2018.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-63202229-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes

u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93280/18 v. 06/12/2018

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 158/2018 RESOL-2018-158-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59306831-APN-AAIP del Registro de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, Ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINTE DE MINISTROS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, las Resoluciones Nros. 36 de fecha 1 de abril de 2011 y 172 de fecha 28 de noviembre de 2014 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, el Decreto N°1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público nacional y el régimen de responsabilidades que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Que la citada normativa prevé que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será el responsable del mantenimiento y de un adecuando sistema de control interno, que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoria interna.

Que la Resolución N°36/2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó el "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", incluyendo en sus Anexos I, II y III, como instrumentos de control, el "Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno", las "Normas Particulares sobre constitución y funcionamiento de Comités de Control para Jurisdicciones y Organismos Descentralizados" y la "Metodología de Autoevaluación y Diagnostico de Procesos", respectivamente.

Que conforme surge de la citada normativa, entre las responsabilidades primarias del Comité de Control se encuentra la de asistir a la autoridad superior del Organismo en el efectivo cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los artículos 3°y 101 de la Ley N° 24.156, en las Normas Generales de Control Interno del Organismo y en sus respectivas normas complementarias, así como brindarle apoyo en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en relación a la implantación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno destinado a: promover la ejecución de operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, así como productos y servicios de la calidad, cantidad y oportunidad requeridas, respetar las leyes y reglamentaciones, entre otras.

Que asimismo son algunas de sus principales acciones el asesoramiento a la máxima autoridad en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos en los mismos, la evaluación de las recomendaciones expuestas en los informes de auditoría y efectuar el seguimiento de la implantación de aquellas que fueron incluidas en las propuestas de mejora elaboradas por el Comité de Control, la promoción de la mejora de la gestión de modo tal que se cumpla con los objetivos de la organización y proveer respuestas concretas a las necesidades inmediatas de gestión.

Que mediante Resolución Nº 172/2014, la SINDICTAURA GENERAL DE LA NACIÓN dispuso expresamente que en cada Organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario de máximo

nivel y el auditor interno titular, cuyo objetivo general será la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Que el artículo 1° del Decreto N°72/2018 incorporó al artículo 101del Anexo al Decreto N° 1344/2007 que la conformación y funcionamiento de los Comités de Control Interno será obligatoria para todos los entes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en relación a su integración, el Decreto N°72/2018 estipuló que dichos Comités serán integrados por la máxima autoridad del organismo –o quién lo represente por mandato expreso-, las instancias que le dependan convocadas según los temas a tratar, el titular de la Unidad de Auditoría Interna y la máxima autoridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN –o quien lo represente de acuerdo a competencias propias dentro de su estructura-.

Que la citada norma también prevé que los Comités de Control Interno deberán sesionar en forma ordinaria, al menos DOS (2) veces al año y con un intervalo no mayor de SIETE (7) meses entre cada reunión, y que se deberá contar con un Reglamento aprobado de acuerdo a lo que al respecto establece la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que dicho decreto establece que en caso de que se produzca un cambio de la autoridad máxima del ente de que se trate, dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días, deberá convocarse una sesión extraordinaria del Comité de Control Interno a fin de poner al nuevo titular del organismo en conocimiento del estado de situación respecto del control interno.

Que la conformación de un Comité de Control Interno proporcionará a la máxima autoridad de la organización una adecuada visión del funcionamiento del sistema de control interno y el ámbito donde deben canalizarse las propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la entidad y de ella en su conjunto.

Que resulta necesaria la creación del Comité de Control Interno en el ámbito de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, la designación de sus integrantes, así como la aprobación de su Reglamento interno.

Que los integrantes del mencionado Comité poseen los atributos exigidos por la Resolución Nº 36/2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no crea unidad organizacional ni genera erogación presupuestaria alguna.

Que asimismo, de acuerdo con lo normado por la Decisión Administrativa 1002/2017, ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Juridicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DEMINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 1344/2007 y sus modificatorios, 685 de fecha 29 de Agosto de 2017, y las Resoluciones Nros. 36/2011 y 172/2014 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyase el Comité de Control Interno de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Reglamento del Comité de Control Interno de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, como IF-2018-62830931-APN-AAIP que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Invítese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a integrar el Comité de Control Interno creado por el artículo 1°de la presente medida, a través del Sindico General, o de otro funcionario destinado a tal fin, en carácter de miembro permanente.

ARTÍCULO 4°.-Desígnense como miembros del citado Comité de Control Interno al Doctor Eduardo Andrés BERTONI en su carácter de titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA y al Contador Público Dr. Jose VILA en su carácter de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes del Comité de Control constituido por el artículo 1° de la presente resolución ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y sin perjuicio del cumplimiento de las atinentes a sus respectivos cargos de revista.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92774/18 v. 06/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 121/2018

RESOL-2018-121-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60320512-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 275 del 07 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 275 del 07 de Marzo de 2018, se designó transitoriamente al señor Fernando KOTOULEK (D.N.I. N° 32.091.506) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y ENSAYOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto Nº 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 27 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Fernando KOTOULEK (D.N.I. N° 32.091.506) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y ENSAYOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/12/2018 N° 92906/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 974/2018 RESOL-2018-974-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-57021280 - APN-DNELYN#MSG, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 20.655 y sus modificatorias y 23.184 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, establece que el Estado Nacional, por intermedio de sus organismos competentes, debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que en concordancia con el marco delineado por la citada ley, se sanciona la Ley N° 23.184 y su modificatoria Ley N° 24.192, que introduce en nuestra legislación el "Régimen Penal y Contravencional para prevención de la violencia en los espectáculos deportivos".

Que por la Ley de Ministerios establece que le corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD, entre otras funciones, elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su jurisdicción en el marco del ejercicio del poder de policía de seguridad interna.

Que mediante el Decreto N° 246/17 se estableció que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que la Resolución MS N° 355/2017 aprueba el citado Reglamento, cuyo artículo 11° establece que el Organizador deberá comprobar la identidad de los concurrentes a un espectáculo futbolístico a través de la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte, según el caso, o identificación biométrica, sin perjuicio del control que pudiese llevar adelante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de este Ministerio.

Que resulta necesario adecuar la modalidad de registro, ingreso y/o permanencia en un estadio en oportunidad de la celebración de un evento deportivo, resaltando la prevención y la seguridad imperante en tal ocasión.

Que en ejercicio de las atribuciones propias reconocidas a este Ministerio, se propicia en el territorio de la República Argentina la creación y vigencia del empadronamiento de las personas que deseen asistir a un encuentro futbolístico, en cualquiera de sus categorías divisionales, quedando en cabeza del organizador la facultad de disponer la modalidad de la carga y registro para conformar dicho empadronamiento y extender la pertinente credencial identificatoria del simpatizante.

Que se prevé que los datos obtenidos en el empadronamiento deberán ser confrontados con los registros obrantes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, que reúne en su base de datos las informaciones suministradas por todos los organismos de seguridad a nivel nacional con competencia en la materia.

Que el requisito de girar la información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, es esencial e imprescindible, y solo se autorizará la emisión de la credencial identificatoria si la persona no se encuentra alcanzada por alguna medida restrictiva de concurrencia a estadios o afectado por el ejercicio del derecho de admisión, pudiendo la misma Dirección Nacional bloquear la vigencia de la credencia identificatoria del simpatizante si sobreviniera la imposición de alguna medida restrictiva de ingreso.

Que atento un criterio de celeridad y eficacia se deberá concentrar la ejecución de la presente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, a la que se instruye para su correcto cumplimiento y para el dictado de las normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, que pudieran ser menester.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartados 6° y 9°, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; y del artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la exigencia de empadronamiento y registro de toda persona que concurra a un espectáculo futbolístico en el territorio de la República Argentina. La emisión de la credencial identificatoria del simpatizante empadronado estará a cargo del Organizador.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase la obligatoriedad de girar los datos de la persona a empadronar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, para su cotejo en relación a las medidas restrictivas de ingreso en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a dictar, previa conformidad de la máxima autoridad de la jurisdicción, las normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas pertinentes, como así también la suscripción de convenios necesarios para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 06/12/2018 N° 92879/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 510/2018

RESOL-2018-510-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14739470-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 744-E de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1397-E de fecha 3 de septiembre de 2018, Resolución INCAA N°177-E de fecha 4 de octubre de 2018, v:

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N°177–E/2018 se declaró ganador del "CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL – 2018", al proyecto MALOS PASOS de A LATINA S.R.L habiendo citado en determinados considerandos y en el Artículo N°1 del Resuelve al "CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL 2018" siendo este erróneo.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo N°1 de la Resolución INCAA N°177-E/2018 por el siguiente texto "Declárese como ganador del CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL -2018 al proyecto MALOS PASOS del presentante A LATINA S.R.L."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 06/12/2018 N° 92871/18 v. 06/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 120/2018

RESOL-2018-120-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60321879-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 274 del 07 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 274 del 07 de Marzo de 2018, se designó transitoriamente al licenciado Santiago Javier BALZA SERRANO (DNI N° 22.713.407) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y PREVENCION CIUDADANA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 27 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del licenciado Santiago Javier BALZA SERRANO (DNI N° 22.713.407) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y PREVENCION CIUDADANA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/12/2018 N° 92891/18 v. 06/12/2018



SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 85/2018

RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO: El EX-2018-50823141-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ley N° 24.449, Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y su modificatorio, Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017 y la Resolución SAyDS N° 1.270 de fecha 21 de noviembre de 2002, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL propender a un uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que, en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 establecen que todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa, designándose a la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que también, mediante el Decreto Nº 140 del 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que por la Resolución Nº 96 del 1 de junio de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, las facultades vinculadas a la ejecución del PRONUREE otorgadas al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Que por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se le encomendaron a la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA las facultades de desarrollar programas de difusión y comunicación a la población en general a transmitir la importancia de la eficiencia energética y el uso responsable de los recursos energéticos;

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 316 de fecha 14 de marzo de 2018, se crea en la órbita de la citada SUBSECRETARÍA la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, entre cuyas responsabilidades se destaca la de interactuar con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que estén involucrados en la formulación y ejecución de los programas de ahorro y eficiencia energética.

Que, por otra parte, en el marco de la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se implementó un régimen de etiquetado de eficiencia energética sobre algunos productos industriales.

Que asimismo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dispone del LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que permite certificar el consumo o economía de combustible y las emisiones de los vehículos automotores, conforme a las normativas de referencia internacional (Directivas Europeas, Reglamentos de Naciones Unidas y Normas del Código de Regulación Federal de los Estados Unidos) para la prestación de servicios que impulsen las implementaciones normativas.

Que conforme los límites y procedimientos de certificación de emisiones implementados en el país por la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1464 de fecha 29 de diciembre de 2014 (EURO V), para el control de emisiones de vehículos de pasajeros y comerciales livianos (de categorías M1 y N1 conforme normativas de referencia) se toman las Directivas Europeas N° 715 del 20 de Junio de 2007 y N° 692 del 18 de Julio de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para vehículos livianos, así como reglamentos de Naciones Unidas, como referencia para homologación de emisiones contaminantes de vehículos automotores (Reglamento N° 83 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas - CEPENU) y el consumo de combustible (Reglamento N° 101 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas-CEPENU),

lo cual proporciona un marco adecuado para propender al ahorro por consumo de combustibles y reducir los impactos sociales de las emisiones contaminantes.

Que en este sentido, conforme a la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL Y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, disponen de una base de datos de acceso público con las certificaciones de emisiones y consumo de combustible de vehículos livianos presentadas por los fabricantes e importadores que permitirá fiscalizar el cumplimiento de un programa de etiquetado informativo de eficiencia energética vehicular en una primera fase, que pasará en una segunda fase a ser del tipo comparativo.

Que la implementación de una certificación conjunta de las emisiones contaminantes con inclusión del consumo de energía y las emisiones de CO2, ha sido prevista por la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, con el objetivo de propender a un enfoque complementario a los existentes, contemplando los avances tecnológicos incorporados para cumplir con los límites máximos de emisiones y mejorar la eficiencia energética.

Que para el logro de los desafíos que se plantean, resulta necesario el desarrollo de mecanismos e incentivos que favorezcan la adquisición y el uso de estas tecnologías limpias en el transporte público y privado de pasajeros.

Que es en base al marco normativo referenciado, que se podrá adoptar la norma IRAM- AITA 10274, que establece los procedimientos para la medición de emisiones de CO2 y consumo de combustible y la norma IRAM- AITA 10274 2da parte, la cual especifica las características y contenido de información de etiquetas informativas y comparativas, así como modalidades de colocación y exhibición en los salones y puntos de ventas de automotores

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los compromisos adoptados y acciones vinculantes en el marco de la Ley N° 27.270, el Acuerdo de París y las facultades conferidas a la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por los artículos 28 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de la ley N° 24449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto N°779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de los seis (6) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta, al menos el 15% de aquellos modelos que se encuentren certificados en emisiones de CO2 y consumo de combustible con Certificado de Emisiones Gaseosas y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA), conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, con una etiqueta informativa de eficiencia energética vehicular removible y/o permanente y otra como inserto en la bibliografía de abordo, ambas conforme la norma IRAM-AITA 10274 2da parte. En caso de punto de venta virtual oficial de la marca, la exhibición deberá efectuarse junto a la ficha del producto.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que las etiquetas de eficiencia energética vehicular (informativas o comparativas) mencionadas en la presente resolución deberán contener en el espacio referido en el modelo de la etiqueta informativa de Norma IRAM-AITA 10274 2da parte con el Número XI y el de etiqueta comparativa con el Número XII, como "Espacio reservado para los requisitos que establezca el Reglamento Técnico correspondiente", la potencia del motor en Kw y nivel de emisiones, referenciado por la correspondiente norma Europea de cumplimiento (por ej. EURO V con letra a o b según corresponda). Asimismo, la etiqueta incorporará en la parte inferior un código QR que remitirá a una web oficial, en la que se podrá consultar la información detallada (http://datos.gob.ar/dataset/ambiente-certificaciones-emisiones-gases-efecto-invernadero-consumo-vehiculos-livianos).

1. A partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, el fabricante o importador dispondrá de un plazo de 30 días corridos desde que se le otorgue la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o la extensión del certificado de emisiones, para implementar la etiqueta informativa sobre el modelo certificado, a partir de la obligatoriedad del etiquetado informativo para el 100% de los modelos a los fines de la fiscalización por parte de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. En el caso de aquellos modelos que cuenten con certificado de emisiones gaseosas vigente, el plazo de 30 días

corridos establecido comenzará a correr a partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución.

2. En aquellos casos en que el fabricante o importador requiera, por razones de confidencialidad en nuevos lanzamientos, que una nueva Licencia de Configuración Ambiental (LCA) otorgada no sea publicada conforme a lo establecido por la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017 en la web pública, deberá requerirlo junto a la presentación justificando las razones de confidencialidad y detallando el período requerido de reserva de publicación, no pudiendo este último extenderse más allá del comienzo de la comercialización del modelo en cuestión. Vencido dicho período y de no mediar cualquier otra notificación, los valores serán publicados.

ARTÍCULO 3°.- A partir de los doce (12) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta una etiqueta informativa de eficiencia energética vehicular removible y/o permanente y otra como inserto en la bibliografía de abordo, ambas conforme la norma IRAM-AITA 10274 2da parte, con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, en aquellos modelos que representen al menos un 50 % de los modelos que se encuentren certificados en emisiones de CO2 y consumo de combustible con Certificado de Emisiones Gaseosas y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA) conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, debiendo presentar esta información con carácter de declaración jurada ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV). En caso de punto de venta virtual oficial de la marca, la exhibición deberá efectuarse junto a la ficha del producto.

ARTÍCULO 4°.- A partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta todos los modelos de vehículos en comercialización con una etiqueta informativa de eficiencia energética vehicular removible y/o permanente y otra como inserto en la bibliografía de abordo, ambas conforme a las características, ubicación, tamaño, colores y contenido de información definidos por la norma IRAM-AITA 10274 2da parte, con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución. En caso de punto de venta virtual oficial de la marca, la exhibición deberá efectuarse junto a la ficha del producto.

ARTÍCULO 5°.- A partir de los veintiocho (28) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, y con previa reglamentación de al menos 180 días antes de la segmentación y las funciones de categorización de eficiencia energética, los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta todos los modelos de vehículos en comercialización con una etiqueta comparativa de eficiencia energética vehicular a la vista y otra como inserto en la bibliografía de abordo, ambas conforme a las características, ubicación, tamaño, colores y contenido de información definidos por la norma IRAM-AITA 10274 2da parte, con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución. En caso de punto de venta virtual oficial de la marca, la exhibición deberá efectuarse junto a la ficha del producto.

ARTÍCULO 6°.- Los valores de consumo de combustible que deben constar en la etiqueta informativa y expresados en LITROS POR CADA CIEN KILÓMETROS, deben corresponder a los resultados de los ensayos de homologación, bajo los procedimientos técnicos descriptos en la Directiva Europea 715/2007 y subsiguientes, tal como se consigna en la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017. A tales efectos, dicha etiqueta deberá contener la leyenda que informe al cliente de esta situación conforme al siguiente texto:

"Los valores informados de las emisiones de CO2 y consumo de combustible son referenciales, corresponden a los constatados en los reportes de ensayos realizados bajo condiciones de laboratorio controladas, según Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, sus complementarias y modificatorias. El consumo efectivamente obtenido por cada conductor depende de sus hábitos de manejo, de la frecuencia de mantenimiento del vehículo, de las condiciones ambientales y geográficas, de la condición de carga, del combustible utilizado, entre otras."

En el caso de incorporarse la etiqueta informativa, a opción del fabricante/importador, en la documentación de abordo el texto de la misma deberá contener la siguiente leyenda:

"Los valores informados de las emisiones de CO2 y consumo de combustible para el uso de los tipos de combustibles homologados son referenciales, y corresponden a los constatados en los reportes de ensayos realizados bajo condiciones de laboratorio controladas, de acuerdo con el procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, el Reglamento ECE R.101 o la Directiva Europea 715/2007, todo ello de acuerdo con la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017. Es necesario destacar que el consumo de combustible efectivamente obtenido por cada conductor y la consiguiente emisión de CO2, puede diferir, entre otras razones por:

(i) los hábitos de manejo, como ser la velocidad de manejo;

- (ii) la frecuencia con la que se realizan tareas de mantenimiento al vehículo;
- (iii) las condiciones ambientales y geográficas;
- (iv) el nivel de carga que traslade el vehículo;
- (v) el tipo de combustible utilizado.

En virtud de las consideraciones precedentes, se deja constancia que [Razón social de la empresa] no se responsabiliza por cualquier emisión de CO2 y consumo de combustible que difiera de los ensayos obtenidos de los estudios realizados bajo los procedimientos especificados por la norma IRAM-AITA 10274, el Reglamento ECE R.101 o la Directiva Europea 715/2007, tal como lo establece la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, sus complementarias y modificatorias."

ARTÍCULO 7°. - Determínese que, dentro de los 60 días de la publicación de la presente resolución, las Cámaras que nuclean a los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE, deberán fijar y entregar ante esta Secretaría un cronograma de trabajo para cumplimentar la implementación de la etiqueta comparativa, de acuerdo al artículo 5° de la presente Resolución. Dicho cronograma deberá contener como mínimo: fecha límite para la presentación de propuesta/s metodológica/s para la determinación de bandas y categorías de eficiencia; fecha límite para el análisis, discusión y selección de la propuesta definitiva; fecha objetivo para la publicación de la normativa correspondiente que refleje la selección metodológica realizada; fecha límite para el envío en un archivo en soporte digital conteniendo las etiquetas comparativas para cada modelo con Certificado de Emisiones Gaseosas y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA) emitidas en comercialización.

ARTÍCULO 8°. - Establécese que a los fines de la presente resolución se entenderá por puntos de venta y sus salones, a los locales y espacios abiertos habilitados por la marca respectiva para la venta de vehículos 0 km, incluyendo toda la Red Oficial de Concesionarios y agentes oficiales de cada Terminal y sitios web oficiales para la venta de vehículos 0 Km.

ARTICULO 9°. - Establécese que a los fines de la presente resolución se entenderá por tecnologías de eficiencia, también conocidas como fuera de ciclo u "off-cycle", a las tecnologías que producen una mejora en la eficiencia del vehículo y por ende producen un ahorro de combustible pero no se reflejan en su totalidad en la etiqueta de eficiencia energética al no ser evaluadas dentro del ciclo actual (NEDC contemplado por Norma IRAM 10274 2da Parte) de manejo utilizado para la determinación del consumo de combustible.

A partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, todos los vehículos que exhiban la etiqueta de eficiencia energética deberán informar al usuario en la Bibliografía de abordo y como mínimo, en caso de disponerse de las mismas, las siguientes tecnologías de eficiencia:

- Sistema Start & Stop: cuando el vehículo se detiene en punto muerto se apaga el motor y vuelve a encenderse al apretar el acelerador.
- Asistencia a las marchas (Gear Shift Indicator): Luz o indicadores en el tablero avisan cuando subir o bajar de marcha para lograr un menor consumo de combustible.
- Indicador Eco-Drive: una luz en el tablero indica cuando se está manejando en forma eficiente.
- Monitoreo de consumo de combustible: La computadora de a bordo muestra el consumo de combustible instantáneo y/o en un intervalo dado.
- Botón Eco-Drive: Mediante el accionar de un botón en el tablero el vehículo cambia al "mapa" de gestión eficiente del consumo que logra un mayor rendimiento y menor consumo.

ARTICULO 10. - Establécese que a partir de la implementación del etiquetado informativo para el 100% de los modelos de vehículos, establecido en el artículo 4° de la presente, las cámaras empresarias de fabricantes e importadores de vehículos deberán, mediante acciones concretas, promover la conducción eficiente entre sus clientes y la población en general, generando contenido gráfico y/o audiovisual que informe, además, sobre las opciones tecnológicas que ofrecen los vehículos comercializados y producen un menor consumo de combustible.

Junto con la etiqueta de eficiencia energética colocada en la bibliografía de a bordo se deberá incluir material explicando las tecnologías de eficiencia con las que cuenta el vehículo, con información gráfica/visual y una explicación sobre sus ventajas, funcionamiento y recomendaciones de uso, el cual deberá ser claro y de fácil acceso.

A cada nuevo propietario se le ofrecerá el acceso a un curso de conducción eficiente virtual o presencial, cuyo contenido como mínimo abarque los aspectos contemplados en la "Guía de conducción eficiente para vehículos livianos" desarrollada por la Secretaría de Gobierno de Energía (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_conduccion_efiente_para_vehiculos_livianos_0.pdf).

ARTÍCULO 11.- Establécese que a partir de la fecha referida en el artículo 5º de la presente, las publicidades de los distintos modelos de vehículos deberán incluir la referencia a la etiqueta de eficiencia energética vehicular, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa europea y/u otras normas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 12.- En lo que respecta a la fiscalización de las etiquetas removibles por parte de los organismos con atribuciones o que realicen requerimientos específicos de información en la materia (SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE ENERGÍA Y SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN en lo que hace a la defensa del consumidor) se entiende que las concesionarias o agentes de venta oficiales serán responsables por la correcta exhibición de la etiqueta correspondiente en aquellos modelos que cuentan con Certificado de Emisiones Gaseosas y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y en acuerdo a los requerimientos de la presente resolución, mientras que el fabricante y/o importador responderá por la disponibilidad de dichas etiquetas removibles y/o el inserto en la bibliografía de abordo, así como por la exactitud de la información contenida en las mismas, de acuerdo con las características de las configuraciones de modelo comercializadas y valores de emisiones de CO2 y consumo de combustible certificados. En todos los casos los fabricantes y/o importadores serán enteramente responsables por la disponibilidad y correcta exhibición de etiquetas del tipo permanente.

En los vehículos que no se encuentren en exhibición en dichos locales, pero que se hallaren en lugares reservados de los mismos para ser ofrecidos a la venta, la etiqueta debe estar disponible en la bibliografía de abordo del vehículo, para conocimiento del público en general y a solicitud de guien lo reguiera.

La falta de disponibilidad y correcta exhibición de las etiquetas de eficiencia energética con los valores de certificaciones de emisiones de CO2 y consumo de combustible en los modelos de vehículos definidos por la presente resolución y dentro del plazo establecido en los artículos 2° y 3°, será causal de las sanciones establecidas en las normas correspondientes a defensa del consumidor, pudiéndose además requerir de acuerdo a lo establecido por la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017 la suspensión de la comercialización o la suspensión de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) correspondiente al modelo que habilita su comercialización, previo aviso de TREINTA (30) días corridos con la consecuente notificación por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRPA) y hasta tanto el fabricante o importador cumpla con este requerimiento.

ARTÍCULO 13. -La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 06/12/2018 N° 92870/18 v. 06/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 380/2018

RESFC-2018-380-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 33.273, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° I/910/09, y CONSIDERANDO:

Que, el 26 de diciembre de 2017, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante "BAGSA"), se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a fin de solicitar autorización para la construcción de la obra "RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE DUDIGNAC, PARTIDO DE 9 DE JULIO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y para su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 y N° 35/93.

Que, a tal efecto acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por ambas Resoluciones.

Que, según indicó, el emprendimiento preveía la realización de una conexión al gasoducto Neuba II operado por Transportadora del Gas de Sur S.A. (en adelante "TGS") y una Estación de separación y medición.

Que, asimismo, aclaró que se instalaría una Estación Reguladora de Presión a 25 bar, un ramal de alimentación de 4" y de 20.4 km de longitud y una Estación Reductora de Presión (ERP) de 25/1,5 bar.

Que, a su vez, informó que la red de distribución existente en la localidad de DUDIGNAC alcanzaba los 17.106 metros y que contemplaba el área más densa de población, abarcando 836 viviendas y 215 lotes baldíos. Agregó que el número de usuarios conectados al suministro de propano era de 477.

Que, por otra parte, indicó que existían dos consumos industriales y que, si bien en el diseño del gasoducto se había contemplado un caudal suficiente para atender a este tipo de usuarios, no se contaba con datos precisos en cuanto a los consumos actuales y esperados. En tal sentido explicó que en la medida que estos usuarios fueran presentando sus pedidos de factibilidad de conexión, los mismos serían analizados puntualmente.

Que, asimismo, BAGSA indicó que había estimado un consumo promedio de 175 m3/mes por usuario residencial previéndose llegar a la conexión de 759 usuarios de este tipo al cabo del décimo año. Para los usuarios comerciales, estimó un consumo total anual de 2.200 m3.

Que, luego manifestó que el plazo de ejecución de las obras sería de 12 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días corridos desde notificada la correspondiente autorización del ENARGAS.

Que, conforme surge de los indicadores del presupuesto y de los de la inversión total requerida presentada, el monto total de la obra alcanza la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 123.600.000) incluyendo el I.V.A.

Que, en lo que respecta al financiamiento, BAGSA afirmó que la obra de infraestructura sería realizada con fondos no reembolsables provenientes del aporte de capital efectuado a BAGSA mediante Resolución N° 56B del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Que, al respecto, indicó que los usuarios beneficiados contemplados dentro del proyecto de DUDIGNAC no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse, justamente por el ya mencionado carácter no reembolsable de los aportes.

Que, en tal contexto, BAGSA solicitó la exención de publicación y apertura del registro de oposición de conformidad a lo estipulado en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que BAGSA aclaró que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires serían las entidades patrocinantes del proyecto.

Que indicó que a su finalización y obtenida la autorización respectiva, la totalidad de las obras quedarían en propiedad de esa Firma para su operación y mantenimiento.

Que, asimismo, acompañó la Evaluación Económica del Proyecto y el resto de la documentación establecida en la Resolución ENARGAS N° I–910/09 y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, el11 de enero de 2018 se le confirió vista del Expediente a la Distribuidora zonal, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) y se le solicitó que se expidiera al respecto.

Que, con posterioridad a ello, BAGSA acompañó documentación impresa original del Protocolo Ambiental visado y aprobado por PAMPEANA y en formato óptico el Estudio de Impacto Ambiental, el Programa de Gestión Ambiental y el Protocolo Ambiental de la referida obra (Actuación ENARGAS N°2239/18).

Que, el 28 de febrero de 2018, PAMPEANA tomó vista de las actuaciones obrantes en el Expediente de marras.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO GD/GT N° 109/18, las Gerencias de Distribución (en adelante, GD) y de Transmisión (en adelante, GT) concluyeron que, desde el punto de vista técnico, el solicitante había cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, por lo que no existían objeciones que formular para que fuese autorizada la ejecución del emprendimiento.

Que, a su vez, se indicó que la autorización aludida comprendía solamente a la ejecución de las obras descriptas en dicho informe, necesarias para alimentar con gas natural a ese emprendimiento, quedando en cabeza de PAMPEANA la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que, seguidamente, se determinó que sólo se podía dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyesen, contasen con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que las Gerencias de Distribución y de Transmisión enfatizaron que la documentación citada en los apartados a), b), c) y d) del párrafo precedente, debía estar vigente a la fecha del inicio de la obra y además, que durante su ejecución debían efectuarse los trabajos que correspondían para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Que, a su vez, puntualizaron que en relación al inicio de obra, debía tenerse presente lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 y que los trabajos se debían ejecutar en forma orgánica contemplando la realización de las obras que, desde su inicio, permitían el suministro de gas al área proyectada.

Que también señalaron que TGS, como operadora del Gasoducto Neuba II donde sería la conexión del nuevo punto de entrega, será quien deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a su sistema.

Que, con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor señalaron que, desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a BAGSA, en el marco del Artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a operar y mantener las instalaciones descriptas, dentro de los límites físicos de los PLANOS I-GIO-PMXXX-20177C029-PL-P-001, BAG-GD-003-PL-PR/ERP 70-25/17, BAG-GD-003-PL-PR/R/17 y BAG-GD-003-PL-PR/ERP/25-1,5/17.

Que, además, indicaron que resultaba conveniente requerirle a BAGSA que previo al inicio de la ejecución de las obras, remitiese a este Organismo la documentación vigente correspondiente a la matrícula emitida por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y el Carnet de Instalador emitido por PAMPEANA, ambos correspondientes al Operador Técnico presentado.

Que, aclararon además que las futuras ampliaciones que la peticionante previera ejecutar, debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante, GMAyAD) por medio del INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 34 del f 19 de abril de 2018 determinó que no había observaciones que formular en cuanto a lo requerido por la Norma NAG-153. A su vez indicó que, previo al inicio de la obra, debía contarse con todos los permisos y autorizaciones correspondientes y emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, debiéndose remitir copia de la autorización ambiental provincial al ENARGAS.

Que, asimismo, se indicó que en la Gestión Ambiental de las obras deberán aplicarse las medidas del Programa de Gestión Ambiental y los procedimientos estipulados en el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) de BAGSA y que una vez finalizada la obra, esa firma debía remitir copia del Informe de Auditoría Ambiental Final.

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) por medio de su INFORME GDyE N° 132/18 concluyó que dado que BAGSA era quien ejecutaría la obra y la misma sería financiada sin costo alguno para los usuarios beneficiados, no correspondía realizar Evaluación Económica del proyecto.

Que, luego el3 de mayo de 2018, y en relación a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 35/93, GDyE mediante INFORME GDyE N° 137/18, manifestó que BAGSA había presentado anualmente la Memoria y los Estados Contables (Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13154 hasta el año 2016 inclusive.

Que, asimismo, consideró cumplida la relación establecida en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 como requisito patrimonial, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invalidaran la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de DUDIGNAC.

Que, informó, además, que esa Gerencia no había participado en la aplicación de sanciones, ni imputaciones en las que se encontrase involucrada BAGSA.

Que, por otra parte, informó que BAGSA poseía los siguientes seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha: a) Póliza de Responsabilidad Civil emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19 de abril de 2019 y aprobada el 2 de mayo de 2018 y b) Póliza de Todo Riesgo Operativo emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19 de abril de 2019 y aprobada el 2 de mayo de 2018.

Que, finalmente, GDyE indicó que BAGSA debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución en la localidad de DUDIGNAC.

Que, el 25 de julio de 2018 PAMPEANA efectuó una presentación (IF-2018-35502222-APN-SD#ENARGAS) manifestando expresamente que declinaba su derecho de prioridad, tanto para la construcción de la referida obra como para su operación y mantenimiento a fin de que se proceda al abastecimiento con gas natural a la localidad de DUDIGNAC.

Que, vale aclarar, que BAGSA había sido ya autorizada a operar y mantener las instalaciones del sistema de Gas Licuado de Petróleo en la localidad de DUDIGNAC mediante Resolución ENARGAS N° 3254/05.

Que, corresponde analizar -en primer lugar- si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- para operar y mantener la obra de marras.

Que, en tal orden de ideas, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo –Anexo I del Decreto 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que, en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...".

Que, de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestoscuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, en ese sentido, es necesario resaltar que, la Licenciataria zonal expresamente manifestó, mediante Nota AR/ JR/GC/er/1268 del 25 de julio de 2018, que declinaba su derecho de prioridad, tanto para la construcción de la obra, como así también de su operación y mantenimiento.

Que, en virtud de ello, la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, en virtud de ello, deberá considerarse decaído el derecho de prioridad a PAMPEANA en las zonas abarcadas por el Plano de Proyecto BAG-GD-003-PL-PR/R/17 Rev. N° A.

Que, en lo que atañe al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que, en efecto, el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido por el Artículo 16 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2.255/92.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación."

Que, además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso "a") y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos "b" y "c").

Que, concordantemente con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente."

Que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076); y b) el concepto de "obra de magnitud" se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, dicha Resolución ENARGAS N° I/910/09 dispuso, además, cual es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que, ahora bien, también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios -extremo acreditado en las presentes actuaciones- el ENARGAS podrá conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que, en efecto, BAGSA expresó que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires serían las entidades patrocinantes del proyecto y respecto al financiamiento, que el mismo surgiría de los aportes de capital efectuados a BAGSA por parte del citado Ministerio.

Que, en ese sentido BAGSA acompañó una nota solicitando la excepción de la publicación y registro de oposición, en los términos que indica el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, teniendo en cuenta el carácter no reembolsable de los fondos aportados y que no se prevé recupero de los mismos a los futuros usuarios.

Que, teniendo en consideración que el emprendimiento será costeado por la Provincia de Buenos Aires con aportes no reembolsables, correspondería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que deberá recaer sobre BAGSA, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que no hay objeciones que manifestar a lo expresado por BAGSA, en cuanto a que la totalidad de las obras a construirse quedarán en su propiedad para su posterior operación y mantenimiento.

Que, por otra parte, y desde el punto de vista ambiental, la GMAyAD informó que previo al inicio de la obra, BAGSA deberá complementar su presentación con la documentación especificada en el INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 34/18.

Que, a su vez, en lo que respecta al punto de vista económico, conforme fuera concluido por la GDyE no corresponde realizar Evaluación Económica del Proyecto dado que es la Subdistribuidora quién ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es quién la financiará sin costo alguno para los usuarios beneficiados.

Que, en lo atinente al punto de vista técnico, BAGSA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las premisas estipuladas en el Informe GD/GT N° 109/18 que fueran descriptas en párrafos precedentes.

Que, a su vez corresponde analizar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano de Proyecto BAG-GD-003-PL-PR/R/17 Rev. N° A, correspondiente al "RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE DUDIGNAC, PARTIDO DE 9 DE JULIO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que, al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que también, y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, incorporando dichas zonas a los contratos asegurativos obligatorios.

Que, con relación al plazo de la autorización, el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, en atención a lo expuesto, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto BAG-GD-003-PL-PR/R/17 Rev. N° A, correspondientes al "RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE DUDIGNAC, PARTIDO DE 9 DE JULIO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que, el inicio del aludido emprendimiento, deberá concretarse dentro de los noventa (90) días hábiles de notificada la presente y cumplir con el cronograma de obra oportunamente presentado.

Que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, además, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y, por lo tanto, se encuentra facultado para aplicar sanciones y/o revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la localidad de DUDIGNAC, Partido de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de DUDIGNAC, Partido de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Proyecto BAG-GD-003-PL-PR/R/17 Rev. N° A.

ARTÍCULO 3°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias. La documentación citada en los apartados a), b) y c) precedentes deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra, y durante la ejecución de la obra se deberán efectuarse los trabajos correspondientes para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación; y que, en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Determinar que el inicio del aludido emprendimiento, deberá concretarse dentro de los noventa (90) días hábiles de notificada la presente y cumplir con el cronograma de obra oportunamente presentado.

ARTÍCULO 6°: Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 de acuerdo con lo establecido en el inc. 15 del mismo.

ARTÍCULO 7°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTÍCULOS 5° y 6° pudieran generarse.

ARTÍCULO 8°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial, y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. Asimismo, en la gestión ambiental deberá aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales. También deberá contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia de la misma al ENARGAS junto con el informe de auditoría ambiental final.

ARTÍCULO 9°: Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 10°: Hacer efectiva la autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa

vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 11°: Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 14: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 06/12/2018 N° 92876/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 220/2014

Buenos Aires, 11/08/2014

VISTO el Expediente N° S05:0479809/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L)) de denominación SP 7X8 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2014, según Acta N° 415, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L)) de denominación SP 7X8 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 224/2014

Buenos Aires, 13/08/2014

VISTO el Expediente N° S05:0477874/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0565826/2013 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L) Merr) de denominación DON MARIO 4214, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2014, según Acta N° 415, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L) Merr) de denominación DON MARIO 4214, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2018 N° 92109/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 142/2015

Buenos Aires, 18/05/2015

VISTO el Expediente N° S05:0541035/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0070253/2014 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr) de denominación MS 4.4 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizada de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el

Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecho 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L) Merr) de denominación MS 4.4 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2018 N° 92107/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 145/2015

Buenos Aires, 18/05/2015

VISTO el Expediente N° S05:0541067/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0013729/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación MS 4.9 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogéneticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, ha tomado la Intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación MS 4.9 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2018 N° 92110/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 146/2015

Buenos Aires, 18/05/2015

VISTO el Expediente N° S05:0540478/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0002760/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr) de denominación VC 4220 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por las Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr) de denominación VC 4220 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 156/2016

Buenos Aires, 16/05/2016

VISTO el Expediente N° S05;0544220/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A./GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L) Merr.) de denominación 59MS01 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016, según Acta N° 431, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L) Merr.) de denominación 59MS01 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A./GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2° - Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2018 N° 92111/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 586/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº S05:0003191/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LATSER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de tabaco (Nicotiana tabacum L.) de denominación MB411, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley

de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y elotorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 23 de noviembre de 2016, según Acta N° 439, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de tabaco (Nicotiana tabacum L.) de denominación MB411, solicitada por la empresa LATSER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2018 N° 93002/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 122/2018

Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43221560-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra un acuerdo entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACIÓN DE SEMILLEROS ARGENTINOS con respecto a la regulación de la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que dicho acuerdo fue el fruto de intensas negociaciones llevadas a cabo a través de la Unidad Técnica de Negociación conformada entre tanto las entidades citadas en el párrafo precedente, con el objetivo de formalizar un vínculo jurídico, afianzar las relaciones laborales en el sector y establecer las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la actividad, con el fin de no afectar los intereses de las empresas representadas por las entidades firmantes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones empresarias con presencia ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario en cuanto a la pertinencia de regular la actividad y establecer remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la misma, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La presente Resolución regirá para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Fíjanse las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B Personal Capacitado: Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados; o da instrucciones sobre los mismos; o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C ESPECIALISTA: Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia del personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad que la presente Resolución regula, con vigencia a partir del 1° de octubre hasta el 30 de septiembre, conforme se consigna a continuación:

I- TRABAJO EN CAMPO Y CENTROS CORRESPONDIENTES A INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Personal permanente continuo y discontinuo y temporario	Mensual	Jornal
OPERARIO A	\$ 15.843,37	\$ 688,84
OPERARIO B	\$ 17.110,76	\$ 743,95
OPERARIO C ESPECIALISTA	\$17.902,88	\$ 778,39

II- TRABAJO A CAMPO: ACTIVIDAD DE DESFLORE

Personal permanente continuo y discontinuo y temporario	Jornal
OPERARIO A	\$ 688,84
OPERARIO B	\$ 723,28
OPERARIO C ESPECIALISTA	\$ 757,72

III- TRABAJO EN PLANTA

Personal permanente continuo y discontinuo y temporario. Secado, desgrane y descarga de espiga (*)	Mensual	Jornal
OPERARIO A	\$ 19.215,00	\$ 835,43
OPERARIO B	\$ 22.417,50	\$ 974,67
OPERARIO C ESPECIALISTA	\$ 24.339,00	\$ 1.058,21

(*) Las prácticas preexistentes y los acuerdos individuales o por empresa vigentes a la fecha, conservarán plena validez.

ACTIVIDADES DE BOLSA DE TRABAJO

IV-TRABAJO EN PLANTA

Personal permanente continuo y discontinuo y temporario	Jornal	
Personal de selección y picoteo	\$1.308,02	
Para las sucesivas convocatorias, se acordará el ingreso entre la Delegación de la UATRE y cada empresa, de acuerdo con los usos y		
costumbres		

V- TRABAJO DE EMBOLSE

Para los procesos de EMBOLSE AUTOMÁTICO y SEMIAUTOMÁTICO, los valores mínimos de la actividad serán:		
EMBOLSE AUTOMÁTICO	\$ 2,36 sin S.A.C., por bolsa	
EMBOLSE SEMIAUTOMÁTICO	\$ 9,51 sin S.A.C., por bolsa	

En todos los casos, los acuerdos individuales o por empresa vigentes a la fecha tendrán plena validez en la medida que hayan sido pactados con los representantes de UATRE de la seccional y debidamente registrados donde esté emplazado cada establecimiento. Asimismo, la Unidad Técnica de Negociación se reunirá en el mes de mayo del próximo año a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en este ítem de TRABAJO EN EMBOLSE, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

VI- OTROS MOVIMIENTOS

Para todas las actividades de movimientos de bolsas, de cargas y descargas y otras tareas afines en esta Resolución, se aplicarán los valores de las remuneraciones mínimas de la actividad MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, vigentes en la Provincia en cuestión, hasta tanto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario acuerde las correspondientes modificaciones, previo tratamiento en la Unidad Técnica de Negociación.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 06/12/2018 N° 90087/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 123/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 26 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 26 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90103/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 124/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 8 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 8 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SEMBRADO DE MELON Y SANDIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90105/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 125/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 35 de fecha 13 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 35 de fecha 13 de abril del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90108/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 127/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 52 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 52 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 noviembre del 2018, conforme se detalla a continuación:

	Por día Sin S.A.C.
Cosechador	\$609,03

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 06/12/2018 N° 90111/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 128/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 18 de fecha 9 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 18 de fecha 9 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 julio del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90112/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 129/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 21 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 21 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1º de julio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90113/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 130/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 6 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 6 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018 conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90114/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 131/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 24 de fecha 13 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 24 de fecha 13 de abril del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten as escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90115/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 132/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 35 de fecha 28 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 35 de fecha 28 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, con vigencia a partir del 1° de mayo del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el sueldo anual complementario, y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90116/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 133/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 7 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 7 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90117/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 134/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 49 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90121/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 135/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 50 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 50 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de abril del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90124/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 136/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 60 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 60 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de abril del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90139/18 v. 06/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 137/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 1 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 1 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACION DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 90141/18 v. 06/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 123/2018

Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley nº 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalías 1, 3, 4 y 6).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley nº 27.148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/ as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

- I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes nº 124 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalías 1, 3, 4 y 6).
- II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.
- III. ESTABLECER el 12 de marzo de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.
- IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 12 de marzo de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

- V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 28 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.
- VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 16 de abril de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).
- VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 06/12/2018 N° 92921/18 v. 10/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 124/2018

Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley nº 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías 2 y 4).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

- I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes nº 125 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías 2 y 4).
- II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante

el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 12 de marzo de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 12 de marzo de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 28 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 16 de abril de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 06/12/2018 N° 92922/18 v. 10/12/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución Conjunta 4/2018

RESFC-2018-4-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25565395-APN-DGTA#CRJYPPF, las Leyes N° 13.593 y 22.520 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 1993 del 15 de diciembre del 2010, 434 del 1° de marzo del 2016 y N° 760 de agosto del 2018; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 708 del 30 de Agosto de 2018 y la Resolución CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL N° 1155 del 12 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 22 bis de la Ley de Ministerios compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que asimismo, la mencionada ley atribuye competencias específicas respecto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destacan entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y supervisar el accionar de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, Organismo previsional descentralizado y autárquico creado por Decreto-Ley N° 15943/46 y ratificado por la Ley N° 13.593 fue oportunamente transferido a la órbita de supervisión del MINISTERIO DE SEGURIDAD por el artículo 7° del Decreto N° 1993/2010.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, tiene como objetivo principal la administración, liquidación y pago de beneficios previsionales, constituyendo uno de los llamados regímenes diferenciados de la seguridad social.

Que por el Decreto Nº 760/18 se transfirió, desde la órbita de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de dichas Fuerzas.

Que por el artículo 6° del citado Decreto se facultó al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento con lo establecido.

Que en esta inteligencia por Resolución del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL N° RESFC-2018-2084-APN-CRJYPPF#MSG y su correspondiente Anexo (IF 2018-48095017-APN-DGTA#CRJYPPF) se aprobó el "Plan Estratégico Institucional 2018-2023 de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal" reflejando las nuevas responsabilidades y objetivos organizacionales que se desprenden del Decreto N° 760/18.

Que en este sentido, la necesidad de trabajo en conjunto del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION y la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL resulta fundamental, a fin llevar adelante la implementación del mencionado Plan Estratégico Institucional 2018-2023, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así, afianzar la confianza en la relación de la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que en consecuencia la citada Resolución N° RERESDC-2018-2084-APN-CRJYPPF#MSG, el Directorio del Organismo faculta en su artículo 2° al Presidente del Directorio a refrendar juntamente con la Señora Ministra de Seguridad la suscripción de los actos administrativos correspondientes para la implementación del Plan aprobado y su respectiva publicación.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 760/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

Υ

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Impleméntese el "PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2018-2023 DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL" (IF-2018-48095017-APN-DGTA#CRJYPPF) aprobado por RESFC-2018-2084-APN-CRJYPPF#MSG.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich - Nicolás Franchini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 93148/18 v. 06/12/2018



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1315/2018

RESOL-2018-1315-APN-ENACOM#JGM - Fecha 26/11/2018

EXPAFSCA 420.00.0/2012

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 420 con el objeto de adjudicar 11 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 11 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 2.- Tener por desistida la oferta presentada por Claudio Custodio SARMIENTO 3.- Adjudicar a Graciela Zoraida GATTAS una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 4.- Adjudicar a Claudio Custodio SARMIENTO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 5.- Adjudicar a Jorge Nicolás MAGNAGHI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 6. Adjudicar a Carolina MALMORIA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 7. Adjudicar a Ramón Horacio MASLUP una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 8. El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios 9. El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a Graciela Zoraida GATTAS asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$ 38.784,07), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 10. El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a Claudio Custodio SARMIENTO asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y DOS (\$7.032), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 11. El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a Jorge Nicolás MAGNAGHI asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 9.065.25), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 12. El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a Carolina MALMORIA asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 13. El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a Horacio Ramón MASLUP asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 14.- Dentro de los 180 días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 15. Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados. 16.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 17. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 18.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 19.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Pedro Adolfo Arruvito, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1433/2018

RESOL-2018-1433-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-25730519-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Esteban Sebastián ADARVEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Notifíquese al interesado . 3 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2018 N° 92786/18 v. 06/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1434/2018

RESOL-2018-1434-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-01737498-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Alicia GEORGUDAKIS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV404, en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 2 .- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5 .- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2018 N° 92787/18 v. 06/12/2018





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2211/2018
DI-2018-2211-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el EX-2018-52723989-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo BESILATO DE AMLODIPINA (número de control 117022) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,1 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo BESILATO DE AMLODIPINA (número de control 117022), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,1 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de BESILATO DE AMLODIPINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/12/2018 N° 92653/18 v. 06/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 115/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Gestiones y Devoluciones propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las distintas Jefaturas de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 7- E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Jueves 6 de diciembre de 2018

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas dependientes de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)		
SECCIÓN DEVOLUCIONES	Cont. Públ. Analía Valeria LODEIRO (Legajo N° 036533/14)		
SECCIÓN RECUPEROS DE EXPORTACIÓN	Cont. Públ. Rosa MARIÑO (Legajo N° 025343/84)		

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvia Beatriz Fernandez de Rodriguez

e. 06/12/2018 N° 92674/18 v. 06/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 117/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO la actuación SIGEA Nº 10577-170-2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Sur propone establecer el Régimen de Reemplazos, para causa o impedimento de la Jefatura del Equipo "A".-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 7- E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Equipo "A" dependiente de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
EQUIPO "A"	SECCIÓN RECUPEROS DE EXPORTACIÓN SECCIÓN DEVOLUCIONES	

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvia Beatriz Fernandez de Rodriguez

e. 06/12/2018 N° 92673/18 v. 06/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 325/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el EX-2018-00105036-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que asimismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y gestiona designar al Contador Público Roberto Sixto SEARA en el carácter de Director de la citada Dirección.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA	
Cont. Púb. Manuel Javier RODRIGUEZ (*)	20172825959	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	
Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA	23119902959	Consejero tecnico de recaudacion - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	Director - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Contador Público Roberto Sixto SEARA (CUIL 23119902959) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2018" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 06/12/2018 N° 92630/18 v. 06/12/2018





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-098-2014/2 caratulado: "PAZ RENE ADRIAN Y OTROS S/INF. ART. 985/6/7 DE LA LEY 22415", se ha dictado el FALLO NRO.665/2017 (AD TUCU) y que en su parte resolutiva reza: "VISTO, las presentes actuaciones............. y CONSIDERANDO: que las presentes tienen su origen en un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional a través del cual se procedió al secuestro de mercadería extranjera Por ello,........ EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º - DECLARAR LA NULIDAD de los actos procesales cumplidos desde el corrido de vista en adelante dejando subsistentes todos los actos procesales anteriores del SUMARIO CONTENCIOSO 98/2014-2 seguidas contra PAZ RENE ADRIAN, DNI Nº 20.680.511; LENCINAS CARLOS ALBERTO, DNI N° 23.231.076; ARCE MIGUEL ANGEL, DNI N° 12.744.965 y ZAMORA WALTER OSCAR, DNI N° 20.785.366, por las razones expuestas en el exordio de la presente. ARTICULO 2º - CORRASE NUEVA VISTA a.....; LENCINAS CARLOS ALBERTO, DNI Nº 23.231.076;...... a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts. 1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 986/987 del citado texto legal. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada, cuyo monto es de Pesos CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 06/100 (\$ 41.256,06) hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1103 del citado texto legal, que asciende a Pesos VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 38/100 (\$ 20.838,38). NOTIFIQUESE. RESOLUCION Nº 655/2017 (AD TUCU) - FIRMADO: Cr. DARIO JAVIER TANUS Administrador Aduana de Tucumán (DI RANO) -

Andres Blanco, Empleado Administrativo A/C.

e. 06/12/2018 N° 92827/18 v. 06/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas más abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-68-2003	DIRCIE MARCOS E. DNI N° 11.538.350	22/08/2018	RESOL-2018-1-E-AFIP-ADGUAL
026-DN-230-2015/0	MIRO SERGIO FELIPE DNI N° 92.880.604	26/11/2015	241/2015
026-SC-196-2015/8	BOLOGNA ENRIQUE A. D.N.I. N° 29.318.185	16/10/2018	129/2018
026-SC-215-2015/7	TRANSILLO HUMBERTO DNI N° 11.623.244	24/10/2018	139/2018
026-SC-173-2016/K	SERRANO SANDRA E. DNI N° 24.371.708	11/06/2018	092/2018
026-DN-220-2015/2	BRITOS CRIADO ALVARO JOSE L. DNI N° 95.199.331	10/11/2015	217/2015
026-SC-248-2016/K	PATRUCCHI SANTIAGO DNI N° 30.815.289	J. 28/10/2016	324/2016
026-SC-289-2016/0	RODRIGUEZ DANIEL J. DNI N° 92.709.468	04/05/2018	054/2018
026-SC-279-2016/2	DE LIMA PEÑA GERARDO DNI N° 95.593.326	12/05/2017	112/2017
026-SC-033-2016/5	FERNANDEZ JORGE G. DNI N° 95.384.330	26/06/2017	161/2017
026-SC-124-2016/7	ACOSTA CELIA DNI N° 25.389.764	07/07/2016	190/2016
026-SC-035-2016/1	MENARVINO BRUNO	28/10/2016	326/2016
	DNI N° 27.623.368		
026-SC-027-2015/1	DI BELLA JUAN DNI N° 32.468.476	30/11/2018	216/2018

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Edgar Rene Sotelo – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Edgar Rene Sotelo, Administrador de Aduana.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6602/2018

28/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 813 "Asistencia financiera por iliquidez transitoria". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por la Comunicación "A" 6600.

Asimismo, les señalamos que se modificó la estructura del punto 1.2. de las citadas normas, de forma tal de evitar la supresión del punto 1.2.3., que mantiene su vigencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos - Agustín Collazo, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 06/12/2018 N° 92954/18 v. 06/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11781/2018

03/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias.

Archivos de datos: http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/12/2018 N° 92949/18 v. 06/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6597/2018

20/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1302. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6575, a fin de hacerles llegar las adecuaciones aplicables a partir de las informaciones correspondientes a octubre del corriente.

Al respecto, les señalamos que se incorporan en el régimen informativo las instrucciones para la integración de los incrementos de tasa y de exigencia del efectivo mínimo en pesos y en títulos y de los aumentos en los saldos registrados en las partidas de depósitos, establecidos por la comunicación citada.

En este sentido, se dan de alta las siguientes partidas:

- Código 826000/001-TP: aumento en la exigencia correspondiente a los incrementos referidos en el punto 1.3.19. de las normas sobre "Efectivo Mínimo".
- Código 500105/TP: Aplicación de BOTE depositados en la CRyL, para integrar las posiciones de títulos identificadas en cada código TP.
- Código 500106/TP: Aplicación de LELIQ depositados en la CRyL, para integrar las posiciones de títulos identificadas en cada código TP.
- Código 500107/TP: Aplicación de NOBAC depositados en la CRyL, para integrar las posiciones de títulos identificadas en cada código TP.

Asimismo, se introducen modificaciones y aclaraciones en el tratamiento de las partidas relacionadas con los incrementos especiales, así como su impacto en la determinación de las posiciones.

Por otra parte, se destaca que los importes de la totalidad de las NOBAC se informarán con el código genérico 14000, sin identificarse cada una de las suscripciones con sus respectivos códigos de Caja de Valores.

Por último, les informamos que se ha resuelto prorrogar hasta el 10 de diciembre próximo el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a octubre.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo, con las actualizaciones correspondientes a las últimas modificaciones normativas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/12/2018 N° 92952/18 v. 06/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6598/2018

20/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1303. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I.-P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el régimen de la referencia, que tendrán vigencia a partir del período de información noviembre/18.

Al respecto, se incorpora la partida 10600 "Activos afectados en garantía de operaciones" en el modelo de información de la Sección 3. y en la tabla de correspondencia con partidas del balance de saldos dela Sección 5.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/12/2018 N° 92950/18 v. 06/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6600/2018

26/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 812. "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria." Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha resuelto incorporar al Texto Ordenado sobre las normas de "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" las siguientes modificaciones:

- 1.- Sustituir el punto 1.2. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria", el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "1.2. Cancelación.

1.2.1. Plazo.

180 días corridos – como máximo- contados a partir de la primera asistencia otorgada a la entidad por este régimen, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

En los casos en que una entidad solicite más de una asistencia durante el período de vigencia de 180 días corridos, el cobro de los intereses devengados por las mismas se unificará con las fechas de vencimiento de intereses que fueran determinadas con motivo de la primera asistencia financiera otorgada. Tales intereses se calcularán -en caso de corresponder- proporcionalmente a los días transcurridos entre la fecha de acreditación de fondos y la de vencimiento para el pago de intereses, de acuerdo a lo previsto en el punto 1.5.

1.2.2. Cancelaciones anticipadas.

La entidad podrá cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, la asistencia financiera recibida. Dichas cancelaciones se aplicarán respetando el orden de prelación inverso al establecido en el cuarto párrafo de esta Sección."

2.- Sustituir el punto 1.5. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.5. Tasa de Interés

Será de 1,25 veces la tasa de Pases Activos a 1 día de plazo, con un desfasaje de 2 días hábiles (t-2). Para el caso de renovación de la asistencia otorgada, la tasa de interés será 1,50 veces la citada tasa de Pases.

Para el cobro del interés devengado de la asistencia se aplicará la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas vigentes –calculadas según lo establecido en el párrafo anterior- entre el anteúltimo día hábil anterior al inicio del período de devengamiento y el anteúltimo día hábil anterior a la fecha de dicho cobro. Para la determinación del referido promedio también se considerarán los días inhábiles, cuya tasa será la correspondiente al día hábil inmediato anterior.

El mencionado cobro del interés se hará efectivo cada 30 días corridos. En caso de que ese plazo coincidiera con un día inhábil, el cobro de los mismos se trasladará al día hábil siguiente.

Asimismo, en caso de incumplimiento del pago del interés previsto en este punto, se aplicará un interés punitorio adicional equivalente al 10% de dicho interés compensatorio."

- 3.- Establecer que la adecuación de la tasa de interés prevista en el punto 2.- de la presente comunicación comience a regir a partir del 1.10.18.
- 4.- Incorporar el punto 2.2.3. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria", el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "2.2.3. Obligación de recompra e incumplimientos.

La entidad financiera asistida bajo una operación de redescuento, se obliga a recomprar los créditos y/o valores transferidos al BCRA dentro del plazo máximo de la asistencia otorgada y por un monto equivalente a tal asistencia.

En caso de incumplimiento de la precitada obligación, la entidad deberá abonar un cargo equivalente al 2 % del precio de recompra."

- 5.- Reemplazar el punto 3.1.2. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" que quedará redactado de la siguiente manera:
- "3.1.2. Fórmulas. Integración.

Se presentarán las Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, disponible en el sitio web del BCRA) y/o 3055/9999 (créditos con garantía real y bienes propios de las entidades, disponibles en el sitio web del BCRA), según corresponda, integradas por triplicado. El mismo día de la presentación de las fórmulas, el respectivo soporte informático deberá ser remitido por los sistemas informáticos que se encuentren habilitados para tal fin. Los créditos ofrecidos se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, el que no podrá ocurrir dentro del plazo máximo previsto para la asistencia financiera. Deberán presentarse separadamente Fórmulas 2929 y 3055 por los créditos en pesos y en dólares estadounidenses, dependiendo del signo monetario en el que se hayan pactado los créditos.

El importe a consignar de los créditos listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado financiero o contable –según corresponda– correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de presentación del pedido, con deducción de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda y hasta el último día del octavo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá ofrecerse por un importe superior al de su valor facial.

En el supuesto que existan causas que determinen la eliminación de uno o varios de los créditos consignados en las fórmulas presentadas (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse éste durante el período de utilización, etc.), la acreditación de los recursos se efectuará por el importe de las obligaciones no observadas."

- 6.- Reemplazar el punto 3.1.3. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" que quedará redactado de la siguiente manera:
- "3.1.3. Entrega física de la documentación.

Se entregará al BCRA la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos o valores ofrecidos. Deberá observarse en su presentación física el orden correlativo que se tuvo en cuenta en la confección de las Fórmulas 2929 o 3055.

En los casos que corresponda –de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley N° 15348/46 aprobado por Decreto N° 897/1995– los bienes sobre los que recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor."

- 7.- Reemplazar el punto 3.1.4. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" que quedará redactado de la siguiente manera:
- "3.1.4. Otros requisitos.

La solicitud deberá ser acompañada, además, de la siguiente documentación:

- 3.1.4.1. Acta de Directorio u órgano equivalente, en la que se apruebe la solicitud de la asistencia financiera, certificada por escribano y con legalización –si correspondiera–. En dicha acta constará, además, el otorgamiento de poder especial irrevocable cuando así corresponda de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.4.3.
- 3.1.4.2. Copia certificada por escribano público con legalización –si correspondiera– del Estatuto Social, del Acta de Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

- 3.1.4.3. Poder especial irrevocable a favor del BCRA para ceder créditos con garantía hipotecaria y/o para constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles propios de las entidades, según modelos que se acompañan en los puntos 4.3. y 4.4., conforme se trate de una solicitud de redescuento o de adelanto, respectivamente.
- 3.1.4.4. Declaración jurada (según modelos contenidos en los puntos 4.6.1. y 4.6.2. por la cual se manifieste que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, endosadas a favor del BCRA, con firmas certificadas ante escribano público con legalización –si correspondiera–, se hallan en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y que se ha notificado del endoso a las compañías de seguros correspondientes.
- 3.1.4.5. Contrato de prenda –cuando corresponda– según el modelo orientativo que se acompaña en el punto 4.5. el que se adaptará a las particularidades de los bienes ofrecidos, quedando a exclusivo criterio del BCRA las precisiones y modificaciones que se consideren pertinentes."
- 8.- Reemplazar el punto 3.1.5. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" que quedará redactado de la siguiente manera:
- "3.1.5. Informe del auditor externo.
- 3.1.5.1. La opinión profesional deberá indicar expresamente, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, lo siguiente:
- i) Si se trata de un adelanto: que la valuación del activo ofrecido se ajusta a las normas contables del BCRA aplicables en la materia y que corresponde con el menor valor resultante entre el asignado en libros de la solicitante y el que resulte de la evaluación practicada por la auditoría externa de la entidad o del fiduciario, en su caso.
- ii) Si se trata de redescuento: que los créditos y/o valores redescontados consignados en las Fórmulas 2929 y/o 3055 corresponden a clientes del sector privado no financiero clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda.
- iii) Cualquiera sea el tipo de asistencia financiera solicitado: que la entidad se ajusta al orden de prelación de solicitudes establecido en el cuarto párrafo de la Sección 1.
- iv) Que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.
- v) Que previo al otorgamiento de la asistencia financiera por iliquidez transitoria la entidad financiera solicitante ha agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pases con esta Institución, como así también para la "Ventanilla de Liquidez" y demás opciones existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarlo.
- 3.1.5.2. Las Fórmulas 2929 y 3055 deberán ser intervenidas por el auditor externo.
- 3.1.5.3. La intervención del auditor externo en los diferentes aspectos a que se hace mención en las presentes normas, se deberá enmarcar dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo."
- 9.- Reemplazar el punto 3.1.8. de las normas sobre "Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria" que quedará redactado de la siguiente manera:
- "3.1.8. Disminución de valuación: cobertura.

Si durante la vigencia de una asistencia financiera el valor de los activos mencionados en los puntos 2.1.1. y 2.2.1. afectados en garantía o transferidos en propiedad resultare inferior al porcentaje establecido en el punto 1.7., respecto del monto adeudado al BCRA, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 o 96 horas hábiles, respectivamente. En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en el BCRA de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente."

Por otra parte, les informamos que se reemplazan los modelos de los puntos 4.1. a 4.6. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria" por los que se acompañan en anexo, dejando sin efecto los previstos en los puntos 4.7. a 4.10. de dicho ordenamiento.

Posteriormente les haremos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponden incorporar en el pertinente Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos - Agustín Collazo, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 06/12/2018 N° 92953/18 v. 06/12/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 04/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 35 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 04/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 38 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA					EFECTIVA ANUAL	EFECTIVA					
	FECHA		30	60	90	120	150	180	ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA			
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72	128,06%	7,011%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 06/12/2018 N° 92888/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (Solanum tuberosum L.) de nombre CORONADA obtenida por BÖHM – NORDKARTOFFEL AGRARPRODUKTION GmbH & Co. OHG

Solicitante: BÖHM - NORDKARTOFFEL AGRARPRODUKTION GmbH & Co. OHG

Representante legal: El Parque Papas S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. María Paz Panunzio Moscoso

Fundamentación de Novedad:

	CORONADA	SPUNTA
Planta: porte en floración	Semi-erecto	Erecto
Tubérculo: Color de la piel	Amarillo	Amarillo
Tubérculo: tipo de piel	Lisa	Lisa
Tubérculo: forma	Oval alargada	Alargada
Brote: forma	Semiesférica a Cónica	Cilíndrica
Brote: Color de la base	Rojo violáceo	Azul violáceo

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/11/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/12/2018 N° 92974/18 v. 06/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (Solanum tuberosum L.) de nombre DONATA obtenida por BÖHM – NORDKARTOFFEL AGRARPRODUKTION GmbH & Co. OHG

Solicitante: BÖHM - NORDKARTOFFEL AGRARPRODUKTION GmbH & Co. OHG

Representante legal: El Parque Papas S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. María Paz Panunzio Moscoso

Fundamentación de Novedad:

	DONATA	INNOVATOR
Tubérculo: Color de la piel	Amarillo	Amarillo
Tubérculo: color de la pulpa	Amarillo claro	Crema
Tubérculo: forma	Oval alargada	Alargada
Brote: forma	Esférica	Cilíndrica
Brote: Color de la base	Verde	Rojo violáceo
Ciclo	Temprana	Semi-temprana

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/10/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/12/2018 N° 92945/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma TINOGASTA SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II, con una potencia de 7 MW, ubicado en el Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 13,2 kV de la ET Tinogasta, jurisdicción de TRANSNOA S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23882677-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del

MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/12/2018 N° 92663/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA BARRANQUERAS, ubicada en Av. Laprida 5720, Ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-60978580-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/12/2018 N° 92667/18 v. 06/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) ha solicitado la desvinculación del MEM de la Central Térmica GOBERNADOR ZANICHELLI de 216 MW, ubicada en Pilar, Provincia de Córdoba.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-58440970-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/12/2018 N° 92668/18 v. 06/12/2018





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 19/2018

DI-2018-19-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.053/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-174-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.7771.053/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 75/18, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-174-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 75/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-57463339-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

Disposición 20/2018

DI-2018-20-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.757.994/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-197-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.757.994/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 98/18, conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-197-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 98/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-57463862-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 91840/18 v. 06/12/2018

Disposición 21/2018

DI-2018-21-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.767/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-331-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.742.767/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 220/18, conforme surge de fojas 114/115 y 220/18, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante las DI-2017-266-APN-DNREGT#MT y DI-2017-424-APN-DNREGT#MT, han sido fijados los importes de los promedio de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016 y 1° de enero de 2017, correspondiente a los Acuerdos N° 373/17 y N° 725/17, celebrado entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-331APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 220/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-57465081-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

Disposición 26/2018

DI-2018-26-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.830/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-302-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.750.830/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1179/11 "E" y N° 1265/12"E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 213/18, conforme surge de fojas 24/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-302-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 213/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-58484846-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

Disposición 27/2018

DI-2018-27-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.307/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-292-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.780.307/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 181/18, conforme surge de fojas 117/117 vuelta y 121, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-292-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 181/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-58485276-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

Disposición 28/2018

DI-2018-28-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.015/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-165-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.753.015/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 60/18, conforme surge de fojas 57/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-165-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 60/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-58486003-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

Disposición 37/2018

DI-2018-37-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.722.190/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-341-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 1.722.190/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 348/17, conforme surge de fojas 51/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-341-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 645/12, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59843603-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92169/18 v. 06/12/2018

Disposición 38/2018

DI-2018-38-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.037/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2018-80-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 del Expediente N° 1.756.037/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 152/18, conforme surge de fojas 57/58 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2018-80-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 152/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59844125-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/12/2018 N° 92188/18 v. 06/12/2018



ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ, DE LA DDNG 228/18 DEL 15/08/18, QUE DICE: "... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE OFICIALES SUBALTERNOS, SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: PRIMER ALFÉREZ "EN COMISIÓN" ESCALAFÓN SANIDAD (ESPECIALIDAD PSICÓLOGO), MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ (MI 34.770.885 - CE 106221), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES ..."FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS".

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91977/18 v. 07/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, NOTIFICA A MAXIMILIANO CLAUDIO MARQUEZ (DNI: 30.016.976), DE LA DISPOSICIÓN DEL SDN, NUMERO DI-2017-4-APN-SNG#GNA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, QUE DICE: 1. DECLARAR QUE LA "DORSOLUMBALGIA", QUE PADECIÓ EL GENDARME (R) MAXIMILIANO CLAUDIO MÁRQUEZ (DNI: 30.016.976), POR LA QUE FUE CLASIFICADO "ATS", NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. FIRMADO FEDERICO EUGENIO SOSA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA. PUBLIQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91978/18 v. 07/12/2018



CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES MEDIANTE LA RES. Nº 388/18 Y SU ANEXO II, SE HA PROCEDIDO A:

- I.- LA APERTURA DEL REGISTRO PÚBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESCARGA DE BULTOS SU TRASLADO Y ACARREO, Y MOVIMIENTO DE ENVASES EN EL ABASTECIMIENTO, CORRESPONDIENTE A TODOS LOS PABELLONES DE COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTÍCOLA DEL P1 AL P12, PSA DEL 1 AL 6 Y PABELLÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.
- II.- PERIODO INSCRIPCION
- EL REGISTRO PERMANECERÁ ABIERTO DESDE EL DIA 3 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018
- III.- ACCESO A LA DOCUMENTACION

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PODRAN ACCEDER GRATUITAMENTE A LA DOCUMENTACION RETIRANDOLA DE LA MESA GENERAL DE ENTRADA Y ARCHIVOS QUE FUNCIONAN EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION DESDE EL DIA 3 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

IV.- PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

SE REALIZARÁ EN EL PERIODO PREINDICADO EN LA MESA DE ENTRADAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION.

LA FECHA DE CIERRE PARA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION SERIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LA HORA 16.00, EN QUE EL REGISTRO QUEDARA CERRADO.

Lucas Lamenza.

e. 05/12/2018 N° 92599/18 v. 07/12/2018



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

